

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 017-2023-2-0415-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA
TARMA, TARMA, JUNÍN**

**“EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA FASE II DEL SERVICIO
DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL
TRAMO: 1. EMP. PE-22B (VILCABAMBA) – COLLPA – PTA.
CARRETERA (PIOC), DISTRITO DE ACOBAMBA,
PROVINCIA DE TARMA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN”**

PERÍODO: 15 DE OCTUBRE DE 2020 AL 28 DE MAYO DE 2021

TOMO I DE II

10 DE NOVIEMBRE DE 2023

JUNÍN – PERÚ

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2023-2-0415-SCE

“EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA FASE II DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: 1. EMP. PE-22B (VILCABAMBA) – COLLPA – PTA. CARRETERA (PIOC), DISTRITO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE TARMA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
Funcionarios y servidores de la Entidad, otorgaron conformidad a valorizaciones del servicio de mantenimiento periódico del camino vecinal tramo 1: Emp. PE-22B (Vilcabamba) – Collpa – Pta. carretera (Pioc), sin advertir que la actividad 01.02.02 “Material granular de cantera E=0.15m” fue ejecutada sin cumplir el plan de trabajo y la normativa aplicable, ocasionando perjuicio económico por S/544 826,40.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	57
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	57
V. CONCLUSIÓN	58
VI. RECOMENDACIONES	58
VII. APÉNDICES	59

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2023-2-0415-SCE

“EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA FASE II DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: 1. EMP. PE-22B (VILCABAMBA) – COLLPA – PTA. CARRETERA (PIOC), DISTRITO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE TARMA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN”

PERÍODO: 15 DE OCTUBRE DE 2020 AL 28 DE MAYO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Tarma, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional (OCI) a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0415-2023-002, iniciado mediante oficio n.º 0322-2023-OCI/0415 de 2 de agosto de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución de la fase II del servicio de “Mantenimiento periódico del camino vecinal tramo: 1. Emp. PE-22B (Vilcabamba) – Collpa – Pta. Carretera (Pioc), distritos de Acobamba y Tarma, provincia de Tarma, departamento de Junín”, se ejecutó de acuerdo a las estipulaciones contractuales, plan de trabajo y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la ejecución de la fase II del servicio de mantenimiento periódico del camino vecinal del tramo 1. Emp. PE-22B (Vilcabamba) - Collpa - Pta. Carretera (Pioc), distritos de Acobamba y Tarma, provincia de Tarma, departamento de Junín.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 15 de octubre de 2020 al 28 de mayo de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

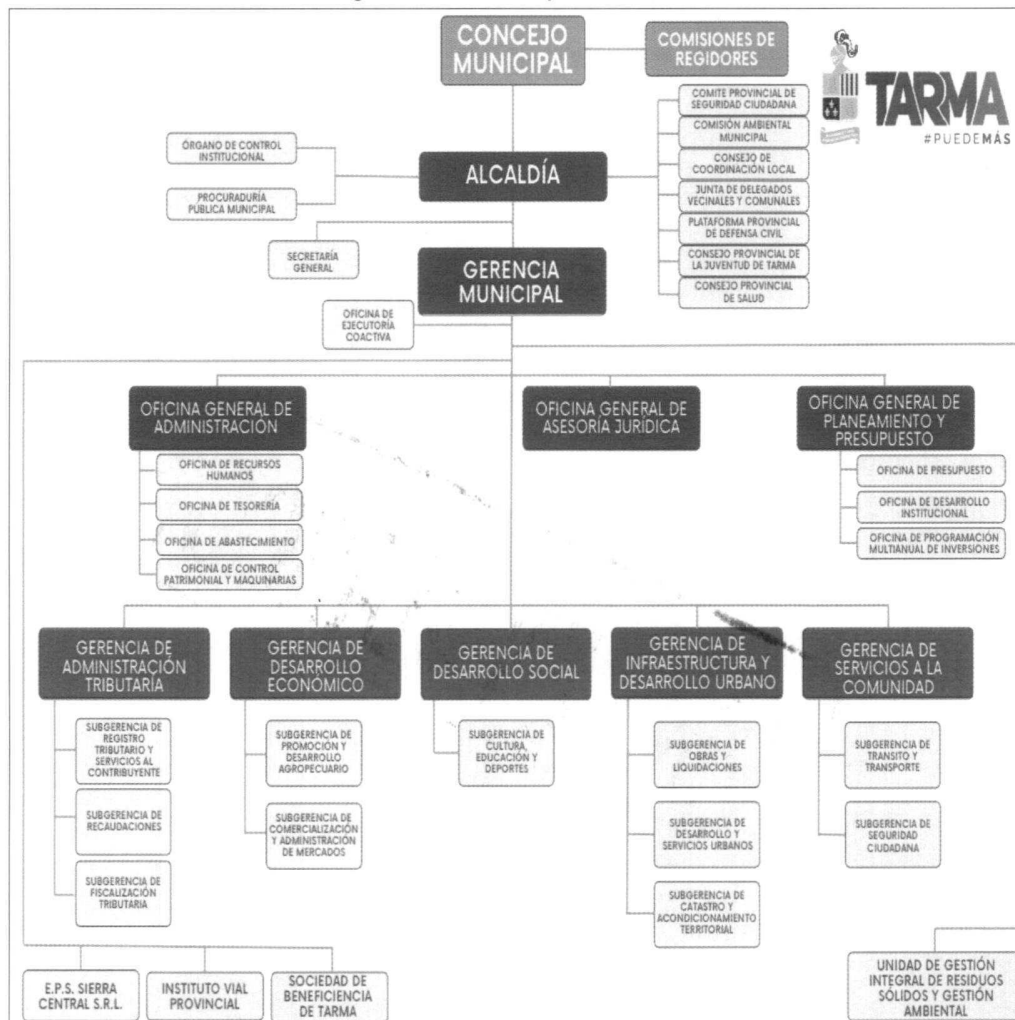
4. De la entidad

La Municipalidad Provincial de Tarma es un órgano con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos municipales de su competencia, y pertenece al nivel de gobierno local. Su organización y funcionamiento se encuentran normados en la Constitución Política del Perú y por la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, le son aplicables las leyes y disposiciones que de manera general regulan las actividades del sector público.



A continuación, se muestra su estructura orgánica:

Imagen n.º 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Tarma



Fuente: Estructura organizacional contenida en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 011-2021-CMT de 30 de julio de 2021.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de julio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es de precisar que, en el caso de la Ing. Milagros Flora Incahuanaco Mamani y el Ing. Noel Máximo Lovaton Muñoz, se comunicó el enlace para su activación, pero no ingresaron a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.



II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD, OTORGARON CONFORMIDAD A VALORIZACIONES DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL TRAMO 1: EMP. PE-22B (VILCABAMBA) – COLLPA – PTA. CARRETERA (PIOC), SIN ADVERTIR QUE LA ACTIVIDAD 01.02.02 “MATERIAL GRANULAR DE CANTERA E=0.15M” FUE EJECUTADA SIN CUMPLIR EL PLAN DE TRABAJO Y LA NORMATIVA APLICABLE, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/544 826,40.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, se evidenció que, en el año 2020, convocó el Procedimiento Especial de Selección RES-PROC-12-2020-CS/MPT-1, para la contratación del servicio de “*Mantenimiento periódico y rutinario de los tramos de los caminos vecinales del distrito de Acobamba y Tarma, provincia de Tarma, departamento de Junín, de acuerdo con el siguiente detalle: 1. EMP. PE-22B (Vilcabamba) - Collpa - Pta. Carretera (Pioc). 2. PE-22B (Huasqui) - Duraznioc - Ayas – Sanyacancha*”, otorgando la buena pro el 24 de agosto de 2020 a la empresa Constructora del Centro E.I.R.L.; posteriormente suscribió el contrato n.º 013-2020-GM/MPT el 31 de agosto de 2020.

Al respecto, de la revisión a la información relacionada a la ejecución del mantenimiento periódico (fase II), del tramo: **1. EMP. PE-22B (Vilcabamba) - Collpa - Pta. Carretera (Pioc)**, se evidenció que, la actividad 01.02.02 “Material Granular de Cantera E=0.15M” se ejecutó incumpliendo los requisitos de calidad¹ establecidos en la normativa aplicable y las especificaciones técnicas del plan de trabajo, debido a que las muestras tomadas del afirmado, revelaron que no se cumplió con la franja granulométrica “C”, y con ninguna otra franja granulométrica (A-1, A-2, D, E y F), ni con el índice de plasticidad requerido (4-9%); así también, respecto a la determinación del CBR, se advierte que las pruebas insitu del afirmado, reflejaron que no cumplieron con el requisito de calidad de 40% de resistencia como mínimo.

Asimismo, considerando que la actividad 01.02.02 “Material Granular de Cantera E=0.15M”, se ejecutó incumpliendo los requisitos de calidad¹ establecidos en la normativa aplicable y especificaciones técnicas del plan de trabajo, conllevó a que no se cumpla con las especificaciones técnicas de las actividades 01.02.01 “Capa nivelante E=0.05cm”, 01.03.01 “Transporte de material granular hasta 1km” y 01.03.02 “Transporte de material granular mayor a 1km”. A pesar de ello, la empresa Constructora del Centro E.I.R.L., valorizó la ejecución de dichas actividades, las mismas que contaron con la conformidad de la inspectora del servicio de mantenimiento, analista técnico II, administrador de obra, subgerente de Infraestructura y gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

Hechos que inobservaron lo establecido en el literal b) del artículo 8º y numeral 9.1. del artículo 9 del TUO de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 18 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020; los numerales 301.01, 301.02 y tabla n.º 301-01 del “Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013”; el cuadro 11.2 del capítulo XI del “Manual de Carreteras de Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos, sección suelos y pavimentos”; los numerales 375.1, 375.2 y 375.4 del capítulo 300 de la parte 2 del “Manual de Carreteras – Mantenimiento o Conservación Vial”; la cláusula tercera del contrato n.º 013-2020-GM/MPT; el subnumeral 5 y literal b) del subnumeral 6.2 del numeral 3.1 del capítulo III de las Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección n.º RES-PROC-12-2020-CS/MPT-1 y el numeral 10. Especificaciones técnicas del plan de trabajo del servicio de “*Mantenimiento periódico y rutinario de los tramos de los caminos vecinales del distrito de Acobamba y Tarma, provincia de Tarma, departamento de Junín, de acuerdo con el siguiente detalle: 1. EMP. PE-22B (Vilcabamba) - Collpa - Pta. Carretera (Pioc). 2. PE-22B (Huasqui) - Duraznioc - Ayas – Sanyacancha*”.

¹ Franjas granulométricas, índice de plasticidad y CBR.

Los hechos antes descritos afectaron la ejecución del servicio de mantenimiento periódico (fase II) del tramo: 1. EMP. PE-22B (Vilcabamba) - Collpa - Pta. Carretera (Pioc), debido al incumplimiento del plan de trabajo y normativa aplicable, generando un deterioro prematuro del afirmado, incumpliendo la finalidad del servicio y objeto contractual, en detrimento de la población beneficiaria, y ocasionando un perjuicio económico de S/544 826,40, según el detalle del cuadro siguiente:

Cuadro n.º 1
Cálculo de perjuicio económico

Actividad	Descripción	Presupuesto				Total perjuicio económico (S/)
		Unid.	Cant.	Unitario S/	Parcial S/	
1.02	PAVIMENTOS					
01.02.01	Capa nivelante E=0.05CM	M³	1 767,87	36,24	64 067,61	64 067,61
01.02.02	Material granular de cantera E = 0.15M.	M³	5 303,61	44,45	235 745,46	235 745,46
1.03	TRANSPORTE					
01.03.01	Transporte de material granular hasta 1KM	M³k	5 276,72	6,22	32 821,20	32 821,21
01.03.02	Transporte de material granular mayor a 1KM	M³K	35 654,14	4,16	148 321,22	148 321,22
Costo directo						480 955,51
Gastos generales 10 %						48 095,55
Utilidad 10 %						48 095,55
Sub total						577 146,61
Factor de relación (80%)						461 717,29
IGV 18 %						83 109,11
Total S/						544 826,40

Fuente: Plan de trabajo y valorizaciones n.ºs 2, 3 y 4.
Elaborado por: Comisión de control.

Los hechos que permiten sustentar lo advertido precedentemente se desarrollan a continuación:

1. Antecedentes:

En el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 de 19 de junio de 2020, la Entidad convocó el Procedimiento Especial de Selección RES-PROC-12-2020-CS/MPT-1, para la contratación del servicio de "Mantenimiento periódico y rutinario de los tramos de los caminos vecinales del distrito de Acobamba y Tarma, provincia de Tarma, departamento de Junín, de acuerdo con el siguiente detalle: 1. EMP. PE-22B (Vilcabamba) - Collpa - Pta. Carretera (Pioc). 2. PE-22B (Huasqui) - Duraznioc - Ayas - Sanyacancha"², otorgando la buena pro el 24 de agosto de 2020 a la empresa Constructora del Centro E.I.R.L., en adelante el "Contratista" y posteriormente suscribiendo el contrato n.º 013-2020-GM/MPT de 31 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 4**), por un monto de S/1 526 100,80; estableciéndose en la cláusula quinta y sexta de dicho contrato, las fases y plazos de ejecución, de acuerdo al cuadro siguiente:

Cuadro n.º 2
Fase y plazos de ejecución del servicio de mantenimiento

Descripción de la prestación	Distribución de trabajo en % del monto del contrato	Plazo de ejecución	Importe ³ S/
Fase I: Plan de Trabajo.	1% del Monto del contrato original (Formulación y aprobación del plan de trabajo).	20	15 261,01
Fase II: Servicio de mantenimiento periódico.	83% del monto del contrato original (Ejecución del mantenimiento periódico, conformidad de informes mensuales e informe final).	90	1 266 663,66
Fase III:	15% del monto del contrato original (Ejecución del mantenimiento rutinario, conformidad de informes mensuales e informe final)	360	228 915,12

² Procedimiento de selección publicado en el portal del buscador público del Seace, al cual se puede acceder a través del siguiente link: <http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL>

³ Importe calculado del monto total del contrato y teniendo en cuenta el % asignado a cada fase.

Descripción de la prestación	Distribución de trabajo en % del monto del contrato	Plazo de ejecución	Importe ³ S/
Servicio de mantenimiento rutinario e Inventario de condición vial.	1% del monto de contrato original (Prestación y aprobación del Inventario de condición vial).	5	15 261,01
Total	100% del monto del contrato original	475	1 526 100,80

Fuente: Contrato n.° 013-2022-GM/MPT de 31 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 4).

Elaborado por: Comisión de control.

En relación a ello, previamente, mediante contrato n.° 083-2020-SGL/MPT de 2 de julio de 2020 (Apéndice n.° 48), la Entidad contrató al ingeniero Noel Máximo Lovaton Muñoz (CIP n.° 191986) como analista técnico II de la Subgerencia de Infraestructura, en cumplimiento de la implementación de las medidas para mantenimiento de vías establecidas en el numeral 19.1 del artículo 19 y artículo 22 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020⁴, por un monto de S/33 000,00 y un plazo de ciento ochenta (180) días calendario.

Asimismo, mediante contrato de servicio n.° 010-2020-GM/MPT de 3 de setiembre de 2020⁵ (Apéndice n.° 48), la Entidad contrató a la ingeniera Milagros Flora Incahuanaco Mamani (CIP n.° 95525) como inspectora para el control y monitoreo del servicio del "Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: 1. JU-634 tramo: PE-22B (Vilcabamba) - Collpa - Pta. Carretera (Pioc); 2. JU-655 PE-22B (Huasqui) - Duraznioc - Ayas - Sanyacancha", en adelante la "Inspectora del servicio de mantenimiento", por un monto de S/34 000,00 y un plazo de ciento diez (110) días calendario (dicho plazo consideró veinte (20) días calendario para la fase I, y noventa (90) días calendario para la fase II).

En ese contexto, mediante Resolución de Alcaldía n.° 398-2020-ALC/MPT de 13 de octubre de 2020⁶ (Apéndice n.° 5), la Entidad aprobó el plan de trabajo⁷ (Apéndice n.° 6) del servicio de "Mantenimiento periódico y rutinario de los tramos de los caminos vecinales del distrito de Acobamba y Tarma, provincia de Tarma, departamento de Junín, de acuerdo con el siguiente detalle: 1. EMP. PE-22B (Vilcabamba) - Collpa - Pta. Carretera (Pioc). 2. PE-22B (Huasqui) - Duraznioc - Ayas - Sanyacancha", considerando una reducción del 19.03% al presupuesto inicial presentado por el Contratista a razón de la reducción del servicio, tal como se transcribe a continuación:

"Artículo 1°.- APROBAR, el PLAN DE TRABAJO (...), elaborado por El Contratista, CONSTRUCTORA DEL CENTRO E.I.R.L en cumplimiento al CONTRATO N° 013-2020-GM/MPT por el monto de S/ 1'235,609.76 (Un Millón Doscientos Treinta y Cinco Mil Seiscientos Nueve con 76/100 soles), bajo la siguiente estructura:

⁴ Decreto de Urgencia n.° 070-2020 - Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, publicado el 19 de junio de 2020.

(...)

Artículo 19°. Implementación de las medidas para mantenimiento de vías.

19.1 Para la implementación de las medidas previstas en el presente Título, el Gobierno Nacional y Gobiernos Locales, que se encuentran a cargo de la ejecución de actividades de mantenimiento en la Red Vial Nacional y Vecinal, respectivamente, contratan en sus respectivas Áreas Usuarias, (...), los servicios técnicos y administrativos necesarios para realizar las acciones correspondientes a las contrataciones, gestión, ejecución y seguimiento de las actividades de mantenimiento vial, así como para la aprobación y seguimiento de los Planes de Gestión Vial.

Artículo 22°. Transferencia de partidas para la contratación de servicios técnicos y administrativos

22.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 55 650 000,00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de diversos Gobiernos Locales, para financiar la contratación de servicios técnicos y administrativos a los que se refiere el numeral 19.1 del artículo 19, de acuerdo al siguiente detalle (...).

⁵ Documento recibido el 4 de setiembre de 2020 por la ingeniera Milagros Flora Incahuanaco Mamani.

⁶ Documento comunicado al Contratista mediante notificación n.° 012-2020-SGI/MPT de 13 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 5).

⁷ Plan de Trabajo presentado inicialmente con carta n.° 006-CC-CASC-T-2020 recibida el 18 de setiembre de 2020 con expediente n.° 075629, y luego, con carta n.° 007-CC-CASC-T-2020 recibida el 01 de octubre de 2020 con expediente n.° 076268 (levantamiento de observaciones) (Apéndice n.° 6).

(...)

Artículo 2°.- APROBAR, Reducción del diecinueve por ciento (19.03%) del SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL “MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS TRAMOS DE LOS CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE ACOBAMBA Y TARMA, PROVINCIA DE TARMA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN, DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE DETALLE: 1. EMP. PE-22B (VILCABAMBA) – COLLPA -PTA. CARRETERA (PIOC) 2. PE-22B (HUASQUI) – DURAZNIOC – AYAS – SANYACANCHA” por el monto de S/ 1’235,609.76 (...) y por el plazo de ejecución de la fase II está contemplado en setenta y cinco (75) días calendario.

En ese sentido, el presupuesto para el servicio de mantenimiento fue aprobado según el detalle del cuadro siguiente:

Cuadro n.º 3

Comparativo de presupuesto según contrato n.º 013-2020-GM/MPT y plan de trabajo aprobado

Resumen de presupuesto por fases				
Fase	Concepto	Und.	Contrato n.º 013-2020-GM/MPT (Apéndice n.º 4) (S/)	Plan de Trabajo (Apéndice n.º 6) (S/)
I	Plan de trabajo			
	Plan de trabajo 1%	Und.	15 261,10	12 356,10
II	Ejecución del mantenimiento periódico			
	Ejecución de mantenimiento periódico 83%	Km.	1 266 663,66	1 025 556,10
III	Ejecución de mantenimiento rutinario			
	Ejecución de mantenimiento rutinario 15%	Km.	228 915,12	185 341,46
	Inventario vial 1%	Km.	15 261,01	12 356,10
	Total		1 526 100,80	1 235 609,76
	Deductivo de reducción de meta			290 491,04
	Porcentaje de deductivo			19.03%

Fuente: Contrato n.º 013-2020-GM/MPT de 31 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 4) y Resolución de Alcaldía n.º 398-2020-ALC/MPT de 13 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 5).

Elaborado por: Comisión de control.

Consecuentemente, mediante adenda n.º 01 del contrato n.º 013-2020-GM/MPT, suscrita el 14 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 7), se estableció: “(...) reducir las prestaciones del servicio por el 19.03% (...)” y modificar las cláusulas tercera, cuarta y sexta del mencionado contrato, reduciendo la longitud del tramo 1 en 4+260 km, y el plazo de ejecución de la fase II, de noventa (90) a setenta y cinco (75) días calendario, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 4

Longitud y plazo de ejecución de los tramos 1 y 2, según Adenda n.º 01

Tramos	Contrato inicial		Adenda n.º 1		Reducción	
	KM	Días de ejecución	KM	Días de ejecución	KM	Días de ejecución
1. Emp. PE – 22B (Vilcabamba) – Collpa – Pta. Carretera (Pioc).	14+380	90	10+120	75	4+260	15
2. PE – 22B (Huasqui) – Duraznioc – Ayas – Sanyacancha.	08+000		08+000		0+000	
Total de longitud	22+380		18+120		4+260	

Fuente: Contrato n.º 013-2022-GM/MPT de 31 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 4) y adenda n.º 01 de dicho contrato de 14 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 7).

Elaborado por: Comisión de control.

En concordancia con ello, se tiene el cuadro resumen de los costos del mantenimiento periódico del tramo 1 y 2, según el detalle del cuadro siguiente:

Cuadro n.º 5
Costos del mantenimiento periódico del tramo 1 y 2, según plan de trabajo

Act.	Descripción	Unid.	Cant.	Costo unitario S/	Costo directo S/
01	EMP. PE-22B (VILCABAMBA) - COLLPA - PTA. CARRETERA (PIOC)				582 040,79
01.01	OBRAS PRELIMINARES				
01.01.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS HUANCAYO - TARMA	GLB	1.00	31 783,18	31 783,18
01.01.03	TRAZO Y REPLANTEO	KM	10.12	795,70	8 052,48
01.02	PAVIMENTOS				
01.02.01	CAPA NIVELANTE E=0.05CM	M3	1 767.87	36,24	64,067,61
01.02.02	MATERIAL GRANULAR DE CANTERA E = 0.15M.	M3	5 303.61	44,45	235,745,46
01.03	TRANSPORTE				
01.03.01	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR HASTA 1KM	M3	5 276.72	6,22	32,821,20
01.03.02	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR MAYOR A 1KM	M3K	35 654.14	4,16	148,321,22
01.03.03	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE HASTA 1KM	M3K	1 771,00	4,46	9 669,66
01.03.04	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE MAYOR 1KM	M3	265,65	7,92	2 103,95
01.04	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE				
01.04.01	RECONFORMACIÓN DE CUNETAS	M	10 120,00	1,36	13 763,20
01.05	SEÑALIZACION				
01.05.01	INSTALACIONES DE POSTES KILOMÉTRICOS	UND	11,00	200,54	2 205,94
01.05.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEÑALES PREVENTIVAS	UND	38,00	368,66	14 009,08
01.05.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEÑALES REGLAMENTARIAS	UND	4,00	358,19	1 432,76
01.05.04	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEÑALES INFORMATIVAS	UND	5,00	933,15	4 665,75
01.06	IMPACTO AMBIENTAL				
01.06.01	RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE ÁREAS OCUPADAS	HA	0,88	3 647,52	3 209,82
01.07	EMERGENCIA SANITARIA				
01.07.01	EMERGENCIA SANITARIA COVID 19	GLB	0,64	15 921,07	10 189,48
02	PE-22B (HUASQUI) - DURAZNIO - AYAS - SANYACANCHA				338 587,78
02.01	OBRAS PRELIMINARES				
02.01.01	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS TARMA - ACOBAMBA	GLB	1,00	4 932,90	4 932,90
02.01.03	TRAZO Y REPLANTEO	KM	8,00	795,70	6 365,60
02.02	PAVIMENTOS				
02.02.01	CAPA NIVELANTE E=0.05CM	M3	1 411,94	36,24	51 168,71
02.02.02	MATERIAL GRANULAR DE CANTERA E = 0.15M.	M3	4 235,81	44,45	188 281,75
02.03	TRANSPORTE				
02.03.01	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR HASTA 1KM	M3	2 955,96	9,80	28 968,41
02.03.02	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR MAYOR A 1KM	M3K	1 135,26	4,16	4 722,68
02.03.03	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE HASTA 1KM	M3K	1 400,00	5,46	7 644,00
02.03.04	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE MAYOR 1KM	M3	959,00	7,92	7 595,28
02.04	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE				
02.04.01	RECONFORMACIÓN DE CUNETAS	M	8 000,00	1,36	10 880,00
02.05	SEÑALIZACION				
02.05.01	INSTALACIONES DE POSTES KILOMÉTRICOS	UND	9,00	200,54	1 804,86
02.05.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEÑALES PREVENTIVAS	UND	28,00	368,66	10 322,48
02.05.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEÑALES REGLAMENTARIAS	UND	2,00	358,19	716,38
02.05.04	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEÑALES INFORMATIVAS	UND	2,00	933,15	1 866,30
02.06	IMPACTO AMBIENTAL				
02.06.01	RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE ÁREAS OCUPADAS	HA	2,08	3 647,52	7 586,84
02.07	EMERGENCIA SANITARIA				
02.07.01	EMERGENCIA SANITARIA COVID 19	GLB	0,36	15 921,07	5 731,59
	COSTO DIRECTO S/				920 628,57
	GASTOS GENERALES 10 %				92 062,86
	UTILIDAD 10 %				92 062,86
	SUB TOTAL				1 104 754,29
	IGV 18 %				198 855,77
	Importe total S/				1 303 610,06

Fuente: Plan de trabajo (Apéndice n.º 6) aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 398-2020-ALC/MPT de 13 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 5).

Elaborado por: Comisión de control.

En ese contexto, el 14 de octubre de 2020, se suscribió "Acta de entrega de terreno" (**Apéndice n.º 8**) mediante el cual se entregó el terreno para la ejecución del servicio de "Mantenimiento periódico y rutinario de los tramos de los caminos vecinales del distrito de Acobamba y Tarma, provincia de Tarma, departamento de Junín, de acuerdo con el siguiente detalle: 1. EMP. PE-22B (Vilcabamba) - Collpa - Pta. Carretera (Pioc). 2. PE-22B (Huasqui) - Duraznioc - Ayas - Sanyacancha", y mediante "Acta de inicio de obra" suscrito el 15 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 9**), se dio inicio a la ejecución de dicho servicio de mantenimiento.

Al respecto, cabe precisar que ambas actas fueron suscritas, en representación del Contratista por el señor César Augusto Santibañez Cortez, representante legal y el ingeniero William Inga Torres⁸, residente del servicio de mantenimiento; en representación de la Entidad, la ingeniera Milagros Flora Incahuanaco Mamani⁹, inspectora del servicio de mantenimiento, y el ingeniero Elvis David Tacuri Naupari¹⁰, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura. Adicionalmente, el "Acta de entrega de terreno", fue suscrito por el señor José Carlos Aguilar Bernardillo, en su condición de alcalde de la Municipalidad Distrital de Acobamba.

2. Ejecución del servicio de mantenimiento periódico (fase II) del camino vecinal tramo: 1. Emp. PE-22B (Vilcabamba) – Collpa – Pta. Carretera (Pioc).

El Órgano de Control Institucional de la Entidad, en el año 2022, ejecutó un servicio de control en la modalidad de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad relacionada al servicio de "Mantenimiento periódico y rutinario de los tramos de los caminos vecinales del distrito de Acobamba y Tarma, provincia de Tarma, departamento de Junín, de acuerdo con el siguiente detalle: 1. EMP. PE-22B (Vilcabamba) - Collpa - Pta. Carretera (Pioc). 2. PE-22B (Huasqui) - Duraznioc - Ayas - Sanyacancha"; emitiendo a su conclusión, el Informe de Control Específico n.º 014-2022-2-0415¹¹ notificado el 9 de enero de 2023 a la Entidad, señalando en el ítem 6. Aspectos relevantes, del numeral 1: Antecedentes, la sumilla siguiente: "Partidas deficientemente ejecutadas valorizadas al 100%, en el tramo: 1. Emp. PE-22B (Vilcabamba) – Collpa – Pta. Carretera (Pioc), ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/504 878,71"; precisando además lo siguiente: "En ese sentido, la presente observación será materia de otro servicio de control de ser el caso, toda vez que, aún no se cuenta con un nuevo estudio de mecánica suelos (...)".

En atención a ello, el presente servicio de control consideró como materia el servicio de mantenimiento periódico del camino vecinal **tramo: 1. Emp. PE-22B (Vilcabamba) – Collpa – Pta. Carretera (Pioc)**, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, departamento de Junín, en adelante, el "servicio de mantenimiento", que según el plan de trabajo (**Apéndice n.º 6**) aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 398-2020-ALC/MPT de 13 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 5**), contó con las metas físicas y presupuesto, según el detalle del cuadro siguiente:

Cuadro n.º 6

Presupuesto del servicio de mantenimiento según plan de trabajo – tramo 1

Act.	Descripción	Unid.	Metrado	Precio	Parcial
1	Emp. PE-22b (Vilcabamba) - Collpa - Pta. carretera (Pioc)				
1.01	Obras preliminares				
01.01.01	Movilización y desmovilización de equipos Huancayo – Tarma	GLB	1	31 783,18	31 783,18
01.02.02	Trazo y replanteo	KM	10.12	795,7	8 052,48
1.02	Pavimentos				
01.02.01	Capa nivelante E=0.05cm	M3	1 767.87	36,24	64 067,61
01.02.02	Material granular de cantera E = 0.15m.	M3	5 303.61	44,45	235 745,46

⁸ CIP n.º 71502

⁹ CIP n.º 95525

¹⁰ CIP n.º 78948

¹¹ Ubicado en el link siguiente: <https://buscadorinformes.contraloria.gob.pe/BuscadorCGR/Informes/Avanzado.html#>

Act.	Descripción	Unid.	Metrado	Precio	Parcial
1	Emp. PE-22b (Vilcabamba) - Collpa - Pta. carretera (Pioc)				
1.03	Transporte				
01.03.01	Transporte de material granular hasta 1km	M3	5 276.72	6,22	32 821,20
01.03.02	Transporte de material granular mayor a 1km	M3	35 654.14	4,16	148 321,22
01.03.03	Transporte de material excedente hasta a 1km	M3	1 771.00	5,46	9 669,66
01.03.04	Transporte de material excedente mayor a 1km	M3	265.65	7,92	2 103,95
1.04	Obras de arte y drenaje				
01.04.01	Reconformación de cunetas	M3	10 120.00	1,36	13 763,20
1.05	Señalización				
01.05.01	Instalación de postes kilométricos	UND	11.00	200,54	2 205,94
01.05.02	Suministro e instalación de señales preventivas	UND	38.00	368,66	14 009,08
01.05.03	Suministro e instalación de señales reglamentarias	UND	4.00	358,19	1 432,76
01.05.04	Suministro e instalación de señales informativas	UND	5.00	933,15	4 665,75
1.06	Impacto ambiental				
01.06.01	Recuperación ambiental de áreas ocupadas	HA	0.88	3 647,52	3 209,82
1.07	Emergencia sanitaria				
01.07.01	Emergencia sanitaria covid 19	GLB	0.64	15 921,07	10 189,48
	Costo directo				582 040,79
	Gastos generales 10 %				58 204,08
	Utilidad 10 %				58 204,08
	Sub total				698 448,95
	IGV 18 %				125 720,81
	Presupuesto total				824 169,76

Fuente: Plan de trabajo (Apéndice n.º 6) aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 398-2020-ALC/MPT de 13 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 5).

Elaborado por: Comisión de control.

De otra parte, de la revisión al plan de trabajo (Apéndice n.º 6) se tiene que, el objetivo general del servicio de mantenimiento fue el de recuperar la transitabilidad de la vía, teniendo como actividad principal la reposición de la capa de afirmado¹². Al respecto, el "Glosario de Términos de Uso Frecuente en los Proyectos de Infraestructura Vial", aprobado con Resolución Directoral n.º 02-2018-MTC/14, de 12 de enero de 2018 (Apéndice n.º 10), indica que el afirmado es la "capa compactada de material granular natural o procesado, con **gradación específica** que soporta directamente las cargas y esfuerzo del tránsito". (El resaltado es agregado)

Asimismo, el numeral 301.01 de la sección "301 Afirmados" del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, vigente desde el 08 de agosto de 2013 (Apéndice n.º 11), describe que el afirmado "consiste en la construcción de una o más **capas de afirmado (material granular seleccionado) como superficie de rodadura (...)**"; además, en el numeral 301.02, respecto a los materiales, indica que: "**Para la construcción de afirmados (...), se utilizarán materiales granulares naturales procedentes de (...) canteras, establecidas en el Expediente Técnico y aprobadas por el Supervisor**". (El resaltado es agregado).

Igualmente, en el numeral 301.02 de la sección "301 Afirmados" del manual citado en el párrafo precedente, se precisa que los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las seis (6) franjas granulométricas (A-1, A-2, C, D, E y F) indicadas en la tabla 301-01, las cuales se muestran en la imagen siguiente:

¹² Esto en concordancia con el numeral 13. "Actividades específicas de mantenimiento periódico en la red vial departamental no pavimentada y normas de ejecución" del Manual Técnico de Mantenimiento Periódico para la Red Vial Departamental no Pavimentada, aprobada con Resolución Directoral n.º 005-2006-MTC/14 de 22 de marzo de 2006, se tiene que: "Para la realización del mantenimiento periódico se han definido las actividades de acuerdo con la prioridad de intervención (...). El mantenimiento periódico de la Red Vial Departamental No Pavimentada, tiene como actividades principales la Reposición de Afirmado y/o la Reconformación de la Plataforma en toda la longitud del camino (...)."

Imagen n.º 2
Tabla 301-01 porcentajes de las franjas granulométricas para afirmado

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	—				
37,5 mm (1½")	100	—				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (¾")	65-100	80-100				
9,5 mm (¾")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.º 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.º 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N.º 40)	15-35	20-45	15-30	25-45	20-50	30-70
75 µm (N.º 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Fuente: Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, vigente desde el 8 de agosto de 2013 (Apéndice n.º 11)

Por su parte, el numeral 11.3 Materiales de afirmado, del capítulo XI Afirmados, del Manual de Carreteras de Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos, sección suelos y pavimentos, aprobado con Resolución Directoral n.º 10-2014-MTC/14 de 09 de abril de 2014 (Apéndice n.º 12), indica lo siguiente: "El afirmado requiere de un porcentaje de piedra para soportar las cargas. (...) Existen pocos depósitos naturales de material que tienen una gradación ideal, donde el material sin procesar se puede utilizar directamente por lo que será necesario zarandear el material para obtener la granulometría especificada (...) Las características que deberá de cumplir el material de afirmado será la que se describe en el presente Manual (...) Para la dosificación y mezcla del material para afirmado, se tendrá como referencia y punto de partida las gradaciones que se recomiendan en el cuadro 11.2 referidas a AASHTO M147 (...) (El resaltado es agregado), tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 3
Gradación del material de afirmado

Cuadro 11.2 Gradación del Material de Afirmado				
PORCENTAJE QUE PASA DEL TAMIZ	GRADACIÓN C	GRADACIÓN D	GRADACIÓN E	GRADACIÓN F
50 mm (2")				
37.5 mm (1½")				
25 mm (1")	100	100	100	100
19 mm (¾")				
12.5 mm (½")				
9.5 mm (3/8")	50 - 85	60 - 100		
4.75 mm (Nº 4)	35 - 65	50 - 85	55 - 100	70 - 100
2.36 mm (Nº 8)				
2.0 mm (Nº 10)	25 - 50	40 - 70	40 - 100	55 - 100
4.25 µm (Nº 40)	15 - 30	25 - 45	20 - 50	30 - 70
75 µm (Nº 200)	5 - 15	5 - 20	6 - 20	8 - 25
Índice de Plasticidad	4 - 9	4 - 9	4 - 9	4 - 9
Límite Líquido	Máx. 35%	Máx. 35%	Máx. 35%	Máx. 35%
Desgaste Los Ángeles	Máx. 50%	Máx. 50%	Máx. 50%	Máx. 50%
CBR [referido al 100% de la Máxima densidad seca y una penetración de carga de 0.1" (2.5mm)]	Min. 40%	Min. 40%	Min. 40%	Min. 40%

Fuente: AASHTO M 147

Fuente: Manual de Carreteras de Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos, sección Suelos y Pavimentos aprobado con Resolución Directoral n.º 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014 (Apéndice n.º 12).

Al respecto, cabe precisar que, tanto el Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013¹³ (**Apéndice n.º 11**) y el Manual de Carreteras de Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos, sección suelos y Pavimentos¹⁴ (**Apéndice n.º 12**) consideran los mismos porcentajes que deben pasar por los tamices.

De la cantera aprobada para el afirmado del mantenimiento periódico (fase II) del camino vecinal tramo: 1. Emp. PE-22B (Vilcabamba) – Collpa – Pta. Carretera (Pioc).

Según el plan de trabajo (**Apéndice n.º 6**) aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 398-2020-ALC/MPT de 13 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 5**), la cantera aprobada para la ejecución del servicio de mantenimiento, ubicada en el sector Matara del distrito de Acobamba, fue denominada "Cantera N.º 1", de la cual, en el cuadro de resultados de sus propiedades, se observó una gradación "C", y respecto de las propiedades de: i) Límite líquido, ii) Índice de plasticidad, iii) Abrasión y iv) CBR, se señaló en observaciones que "cumple", tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 4
Resultados de la "Cantera n.º 1"

PROPIEDADES DE CANTERAS PARA AFIRMADO			
EMP. PE-22B (VILCABAMBA) - COLLPA - PTA. CARRETERA (PIOC)			
CANTERA N.º 1			
ENSAYOS	RESULTADOS	ESPECIFICACIONES	OBSERVACIONES
GRANULOMETRIA	GRADACIÓN C	HUSO	(CUMPLE)
LÍMITE LÍQUIDO (%)	NP	35 max.	(CUMPLE)
ÍNDICE PLÁSTICO (%)	NP	4 - 9	(CUMPLE)
Av. Venetia N.º 425 - Piso 2 - Tarma correo: jebotmail.com Tel: 322014 CEL 964 869935 CONSTRUCTORA DEL CENTRO E.I.R.L. CONTRATISTAS GENERALES <i>"Nacimos para construir"</i>			
ABRASION (%)	19.1	50 max.	(CUMPLE)
CBR (%)	75.5	40 min.	(CUMPLE)

Fuente: Plan de trabajo (**Apéndice n.º 6**) del servicio de mantenimiento, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 398-2020-ALC/MPT de 13 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 5**).

Sin embargo, de la revisión a la documentación relacionada al servicio de mantenimiento, se evidenció que durante su ejecución hubo cambio de canteras¹⁵, según las anotaciones realizadas

¹³ Aprobado con Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14, de 17 de julio, vigente a partir del 08 de agosto de 2013.

¹⁴ Aprobado con Resolución Directoral n.º 10-2014-MTC/14, de 09 de abril de 2014.

¹⁵ En la ejecución del servicio de mantenimiento, hubo cambio de canteras según el cuaderno de obra (**Apéndice n.º 13**), las mismas que difieren de las canteras señaladas en el informe n.º 002-2021-MFIM/IM (Informe final de la fase II emitido por la inspectora del servicio de mantenimiento) (**Apéndice n.º 14**). Los resultados de análisis granulométrico de las canteras, presentado por el Contratista y la inspectora del servicio de mantenimiento, se muestran en el cuadro siguiente:

Progresivas de canteras		Resultado de análisis granulométrico	Número de informe de análisis granulométrico (Apéndice n.º 14)
Indicadas en el cuaderno de obra	Indicadas en el informe n.º 002-2021-MFIM/IM. ¹⁵ (Informe final de la fase II)		
Km 3 de la carretera central (sector Matara)		A-1	JAMP04507102020
2+000	2+000	A-2	JAMP04507102020
4+030 (sector Jaylin)	4+030	A-2	JAMP06829122020
8+220	8+220		
	9+280		
10+000	10+000	A-1	QA/QC DICIEMBRE 001219122020

en el "cuaderno de obra"¹⁶ en asientos n.ºs 45, 46, 51, 53, 54, 127 y 128 (**Apéndice n.º 13**), e informe n.º 002-2021-MFIM/IM.¹⁷ (Informe final de la fase II) (**Apéndice n.º 14**), de la ingeniera Milagros Flora Incahuanaco Mamani, inspectora del servicio de mantenimiento.

Ahora bien, con el objetivo de verificar si el servicio de mantenimiento se ejecutó considerando las características establecidas en el Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para construcción EG-2013¹³ (**Apéndice n.º 11**) y el Manual de Carreteras de Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos, sección Suelos y Pavimentos¹⁴ (**Apéndice n.º 12**) el plan de trabajo (**Apéndice n.º 6**) y determinar la calidad del afirmado, la Gerencia Regional de Control de Junín de la Contraloría General de la República contrató a la empresa Peinsac Ingeniería S.A.C., para brindar el servicio de pruebas de laboratorio de mecánica de suelos; adicionalmente, la comisión de control realizó una visita de inspección física al servicio de mantenimiento, obteniéndose los resultados siguientes:

a) De los ensayos de laboratorio para verificar la calidad del afirmado:

La empresa Peinsac Ingeniería S.A.C. en atención a la orden de servicio n.º 0003660, realizó el servicio de pruebas de laboratorio de mecánica de suelos en el tramo: 1. Emp. PE-22B (Vilcabamba) – Collpa – Pta. Carretera (Pioc). A su conclusión, mediante carta n.º 047-2023-PEINSAC de 13 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 15**), presentó su informe técnico s/n¹⁸ (**Apéndice n.º 15**), en adelante el "informe técnico del laboratorio", detallando, entre otros, los resultados del análisis de granulometría, determinación del índice de plasticidad y del CBR del afirmado.

• Ensayo de análisis granulométrico de suelos por tamizado al afirmado:

La sección MTC E 107 del Manual de Ensayos de Materiales¹⁹ (**Apéndice n.º 16**) precisa que el análisis granulométrico de suelos por tamizado tiene como objeto determinar cuantitativamente la distribución de tamaños de las partículas de suelo; en ese sentido, con el objetivo de verificar el cumplimiento del plan de trabajo (**Apéndice n.º 6**), en relación a la franja granulométrica "C" y el cumplimiento de las demás franjas granulométricas (A-1, A-2, D, E y F), la empresa Peinsac Ingeniería S.A.C. realizó cuarenta (40) ensayos de análisis granulométrico al afirmado del servicio de mantenimiento, el cual tiene una longitud de 10km + 120m. Los resultados se observan en la tabla n.º 09 del literal d.3. Trabajos de laboratorio "Resumen de ensayo Análisis Granulométrico por tamizado – Tramo 1 Emp. PE-22B" del informe técnico del laboratorio (**Apéndice n.º 15**), tal como se muestran en las imágenes siguientes:

(Imagen en la página siguiente)

¹⁶ El literal b del ítem 18. del numeral 3.1. Términos de referencia del capítulo III Requerimiento de las bases administrativas del PES n.º 012-2020-MPT, indica que:

"b) Cuaderno de Ocurrencias

- El contratista deberá implementar, en el Centro de Operaciones de la Vía, un "Cuaderno de Ocurrencias", en el cual registrará el avance de las actividades. (...) Las solicitudes que se realicen a través del cuaderno de ocurrencias, serán comunicadas a la Entidad por el inspector."

¹⁷ Documento adjunto a la carta n.º 006-2021-MFIM/IM. recibido el 23 de febrero de 2021 con expediente n.º 081567 (**Apéndice n.º 14**).

¹⁸ Documento suscrito por la ingeniera María Emerita Briones Alva con CIP n.º 182852.

¹⁹ Manual aprobado mediante Resolución Directoral n.º 18-2016-MTC/14 de 03 de junio de 2016.

Imagen n.º 5

Resumen de ensayo de análisis granulométrico del afirmado del servicio de mantenimiento

Tabla 09: Resumen de ensayo Análisis Granulométrico por tamizado – Tramo 1 Emp. PE-228

Tabla 09: Resumen de ensayo Análisis Granulométrico por tamizado – Tramo 1 Emp.PE-22B																	
Progresiva	Calicata	Profundidad (m)	Análisis Granulométrico (% Porcentaje que pasa)														% mayor a 2"
			3"	2 1/2"	2"	1 1/2"	1"	3/4"	3/8"	Nº4	Nº10	Nº20	Nº40	Nº60	Nº140	Nº200	
0+000	C-01	0.00-0.15	100.0	100.0	100.0	93.9	87.0	81.6	68.6	59.5	46.6	37.8	32.2	28.2	23.5	22.2	10
0+250	C-02	0.00-0.14	100.0	100.0	100.0	98.1	88.9	82.1	65.8	53.2	41.3	30.0	23.6	20.0	15.7	14.7	2
0+500	C-03	0.00-0.11	100.0	100.0	100.0	98.7	90.8	85.1	69.9	56.4	45.1	33.6	26.5	22.8	18.1	17.1	0
0+750	C-04	0.00-0.11	100.0	100.0	100.0	89.2	80.8	73.4	56.7	43.8	32.0	24.4	20.3	17.4	14.6	13.7	26
1+000	C-05	0.00-0.12	100.0	100.0	100.0	91.6	78.0	72.8	58.1	46.6	35.7	27.6	23.2	20.4	17.6	16.8	6
1+250	C-06	0.00-0.14	100.0	100.0	100.0	97.0	92.0	86.1	66.1	51.5	39.3	30.0	24.7	21.5	17.7	16.7	23
1+500	C-07	0.00-0.10	100.0	100.0	100.0	95.3	87.5	84.3	71.1	56.9	45.1	35.1	28.7	24.5	20.5	19.5	37
1+750	C-08	0.00-0.11	100.0	100.0	100.0	95.7	85.4	75.9	58.0	42.6	30.6	22.4	17.4	14.4	11.5	10.7	3
2+000	C-09	0.00-0.10	100.0	100.0	100.0	97.7	89.2	79.3	55.7	41.8	33.2	26.6	22.4	19.2	15.2	14.1	3
2+250	C-10	0.00-0.12	100.0	100.0	100.0	89.7	79.5	70.9	50.1	35.7	26.4	21.0	18.0	15.6	13.8	13.1	16
2+500	C-11	0.00-0.14	100.0	100.0	100.0	93.8	80.4	73.5	56.4	44.5	34.9	27.5	23.3	20.3	17.6	16.8	16
2+750	C-12	0.00-0.13	100.0	100.0	100.0	90.3	81.5	75.2	63.3	53.5	43.0	34.9	29.9	25.3	21.6	20.3	0
3+000	C-13	0.00-0.10	100.0	100.0	100.0	92.5	86.0	81.3	68.2	54.7	44.0	36.4	31.7	27.2	22.8	21.3	51
3+250	C-14	0.00-0.12	100.0	100.0	100.0	92.5	84.0	78.4	61.2	49.0	35.3	27.2	23.1	19.8	17.6	16.8	18
3+500	C-15	0.00-0.15	100.0	100.0	100.0	90.0	82.1	75.4	60.1	46.9	35.7	27.8	23.2	19.9	17.6	16.8	28
3+750	C-16	0.00-0.11	100.0	100.0	100.0	94.7	87.9	80.1	61.8	46.5	36.5	28.0	22.6	18.2	15.7	14.8	8
4+000	C-17	0.00-0.10	100.0	100.0	100.0	95.8	80.5	75.2	60.2	50.1	38.5	28.3	22.4	17.5	14.7	13.7	10
4+250	C-18	0.00-0.13	100.0	100.0	100.0	90.3	79.4	70.3	53.6	40.9	30.7	22.9	18.6	14.9	12.4	11.5	19
4+500	C-19	0.00-0.10	100.0	100.0	100.0	93.0	87.7	84.1	67.6	52.3	40.0	29.1	22.8	19.4	15.4	14.6	0
4+750	C-20	0.00-0.10	100.0	100.0	100.0	82.5	61.5	51.6	37.1	27.5	20.5	15.3	12.3	9.8	8.2	7.7	57
5+000	C-21	0.00-0.13	100.0	100.0	100.0	94.0	84.8	76.7	59.4	42.8	32.5	24.7	20.1	16.3	13.8	12.9	13
5+250	C-22	0.00-0.15	100.0	100.0	100.0	96.2	89.8	83.8	69.2	55.9	43.6	34.1	28.3	23.0	19.1	17.7	2

Progresiva	Calicata	Profundidad (m)	Análisis Granulométrico (% Porcentaje que pasa)														% mayor a 2"
			3"	2 1/2"	2"	1 1/2"	1"	3/4"	3/8"	Nº4	Nº10	Nº20	Nº40	Nº60	Nº140	Nº200	
5+500	C-23	0.00-0.17	100.0	100.0	100.0	93.9	84.2	77.2	59.8	46.6	35.3	26.5	21.4	17.2	14.6	13.8	6
5+750	C-24	0.00-0.13	100.0	100.0	100.0	94.1	86.9	83.1	70.5	58.7	46.6	37.3	31.5	25.6	20.7	19.2	5
6+000	C-25	0.00-0.13	100.0	100.0	100.0	96.4	85.8	79.2	66.4	54.0	42.8	35.0	28.9	22.8	18.6	17.2	3
6+250	C-26	0.00-0.13	100.0	100.0	100.0	96.6	82.3	76.1	57.1	42.9	31.0	21.8	16.9	13.7	11.3	10.6	13
6+500	C-27	0.00-0.16	100.0	100.0	100.0	94.8	86.5	76.8	59.4	44.0	31.1	23.1	18.6	15.7	12.9	12.2	9
6+750	C-28	0.00-0.15	100.0	100.0	100.0	90.3	83.4	76.2	59.0	44.7	34.5	26.4	21.4	17.3	14.5	13.5	13
7+000	C-29	0.00-0.16	100.0	100.0	100.0	93.3	87.7	81.9	68.3	57.0	43.4	33.9	27.9	23.1	20.0	18.9	26
7+250	C-30	0.00-0.15	100.0	100.0	100.0	96.5	89.2	85.2	66.8	50.0	37.2	27.9	22.4	18.2	15.5	14.5	5
7+500	C-31	0.00-0.12	100.0	100.0	100.0	93.1	85.0	76.0	56.1	41.2	31.7	23.7	19.1	16.3	13.6	12.9	12
7+750	C-32	0.00-0.11	100.0	100.0	100.0	97.9	90.0	84.1	68.0	53.8	38.5	28.7	23.5	20.6	17.3	16.5	17
8+000	C-33	0.00-0.10	100.0	100.0	100.0	98.6	90.3	85.9	68.3	46.4	36.4	28.5	24.3	21.4	18.9	17.9	0
8+250	C-34	0.00-0.13	100.0	100.0	100.0	97.3	90.4	87.3	77.5	66.2	50.8	40.1	34.7	30.6	26.8	25.4	6
8+500	C-35	0.00-0.14	100.0	100.0	100.0	89.6	83.7	79.4	64.9	51.9	37.2	29.0	25.1	21.9	18.8	17.6	15
8+750	C-36	0.00-0.14	100.0	100.0	100.0	98.3	93.1	86.0	69.6	48.7	37.3	28.0	22.5	18.4	14.9	13.8	0
9+000	C-37	0.00-0.14	100.0	100.0	100.0	98.7	92.6	87.6	67.2	46.8	35.0	27.1	23.1	19.8	16.8	15.8	5
9+250	C-38	0.00-0.13	100.0	100.0	100.0	98.0	94.9	93.6	87.6	79.1	65.5	54.4	47.7	41.9	36.1	34.0	0
9+500	C-39	0.00-0.10	100.0	100.0	100.0	93.3	83.8	76.2	57.4	45.4	34.9	27.9	23.8	20.5	17.5	16.4	46
9+750	C-40	0.00-0.15	100.0	100.0	100.0	90.8	71.3	63.1	48.1	36.0	28.0	22.2	18.9	16.3	13.9	13.1	40

Fuente: Informe técnico de Peinsac Ingeniería S.A.C. de 13 de julio de 2023 (Apéndice n.º 15).

Según las imágenes precedentes, en las cuarenta (40) muestras tomadas en las diferentes progresivas, se evidenció la retención de material en el tamiz de 1", cuando correspondía que el material pase al 100%. Con ello se advierte que, el afirmado no cumple con la franja granulométrica "C", aprobada en el plan de trabajo (Apéndice n.º 6) y con ninguna otra franja granulométrica (A-1, A-2, D, E y F) de la tabla 301-01 del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013 (Apéndice n.º 11). A pesar de ello, como se detallará más adelante, la ejecución del servicio de mantenimiento fue valorizada por el Contratista, y contó con las conformidades de la ingeniera Milagros

Flor Incahuanaco Mamani, inspectora del servicio de mantenimiento, de los ingenieros Noel Máximo Lovaton Muñoz, analista técnico II, Jhairo Peter Mucha Paredes, administrador de obras, Fabriciano Winston Sánchez Jerónimo, subgerente de Infraestructura, y Elvis David Tacuri Ñaupari, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, sin advertir el incumplimiento de este requisito de calidad del afirmado.

Por su parte, la especialista en ingeniería civil de la comisión de control, a través del informe técnico n.º 01-2023-OCI/LIBM-SCE de 24 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 17**), presentó los cuadros de verificación n.º 1, en donde concluye que el afirmado de los cuarenta (40) ensayos de granulometría, no cumple con la franja granulométrica "C", gradación señalada en el plan de trabajo (**Apéndice n.º 6**), y con ninguna franja granulométrica (A-1, A-2, D, E y F) de la tabla 301-01 del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013 (**Apéndice n.º 11**); asimismo, advierte el incumplimiento de lo establecido en los numerales 375.2. Materiales y 375.4. Procedimiento de ejecución, ambas de la sección 375. Reposición de afirmado, del Manual de Carreteras: Mantenimiento o Conservación Vial²⁰ (**Apéndice n.º 18**) que precisa:

"375.2 Materiales

Los materiales deben cumplir con establecido en la **sección 301** del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente.

(...)

375.4 Procedimiento de ejecución

El procedimiento general es el siguiente:

(...)

6. Extraer el material de cantera y clasificarlo para obtener la gradación requerida y demás características exigidas por la **sección 301** del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente.

(...)

9. Retirar piedras y sobre tamaños mayores a 7.5 cm.

(...)"

• **Determinación del índice de plasticidad del afirmado (ASTM 4318)**

Según el literal b) del numeral 4.3 Descripción de los suelos del capítulo IV Suelos del Manual de Carreteras de Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos, sección suelos y pavimentos²¹ (**Apéndice n.º 12**), se define como plasticidad a la "propiedad de estabilidad que representa los suelos hasta cierto límite de humedad sin disgregarse, por tanto la plasticidad de un suelo depende, no de los elementos gruesos que contiene, sino únicamente de sus elementos finos"; en concordancia con ello, el numeral 7.2 del MTC E 111 del Manual de Ensayo de Materiales²² (**Apéndice n.º 16**), define al índice de plasticidad como la diferencia entre su límite líquido y su límite plástico. Asimismo, el numeral 301.02, de la sección 301 Afirmado, del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013¹³ (**Apéndice n.º 11**), en relación a los requisitos de calidad del afirmado, precisa que el Índice de Plasticidad debe cumplir con el parámetro de 4 – 9 %, tal como se observa en la imagen siguiente:

(Imagen en la página siguiente)

²⁰ Aprobado con Resolución Directoral n.º 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014 y modificada con la Resolución Directoral n.º 05-2016-MPTC/14 de 25 de febrero de 2016 (**Apéndice n.º 18**).

²¹ Aprobado con Resolución Directoral n.º 10-2014-MTC/14 de 09 de abril de 2014.

²² Aprobado mediante Resolución Directoral n.º 18-2016-MTC/14 de 03 de junio de 2016.

Imagen n.º 6
Requisitos de calidad del afirmado

Además deberán satisfacer los siguientes requisitos de calidad:		
• Desgaste Los Ángeles:	50% máx. (MTC E 207)	
• Límite Líquido:	35% máx. (MTC E 110)	
• Índice de Plasticidad:	4-9% (MTC E 111)	
• CBR (1):	40% mín. (MTC E 132)	
(1) Referido al 100% de la Máxima Densidad Seca y una Penetración de Carga de 0,1" (2,5 mm)		

Fuente: Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013 (Apéndice n.º 11)

Sobre el particular, en el literal e.4 del informe técnico del laboratorio (Apéndice n.º 15), se evidenció que, de las cuarenta (40) calicatas realizadas en el afirmado del servicio de mantenimiento, las calicatas C-10 (progresiva 2+250), C-11 (progresiva 2+500) y C-35 (progresiva 8+500), obtuvieron un índice de plasticidad de 10%, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 7
Índice de plasticidad de calicatas que no cumplen con el parámetro

Nº	Progresiva	Calicata	Profundidad (m)	Índice de plasticidad		Cumple / No cumple
				Resultado obtenido en el informe técnico de Peinsac (%)	Parámetro normativo	
1	2+250	C-10	0.00-0.12	10	4-9 % (Establecido en el Manual de Carreteras Especificaciones técnicas Generales para Construcción EG-2013)	No cumple
2	2+500	C-11	0.00-0.14	10		No cumple
3	8+500	C-35	0.00-0.14	10		No cumple

Fuente: Informe técnico de laboratorio de Peinsac Ingeniería S.A.C. (Apéndice n.º 15) y el Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013 (Apéndice n.º 11).

Elaborado por: Comisión de control.

De lo descrito, se tiene que las calicatas C-10 (progresiva 2+250), C-11 (progresiva 2+500) y C-35 (progresiva 8+500), cuyo índice de plasticidad es 10%, no cumplen con el índice de plasticidad establecido en el numeral 301.02 de la sección 301 Afirmado del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013 (rango de 4 – 9%) (Apéndice n.º 11), a pesar de ser un requisito de calidad obligatorio.

• **Determinación del CBR (California Bearing Ratio):**

Según el "Glosario de términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial"²³ (Apéndice n.º 10), el CBR (California Bearing Ratio) es el valor relativo de soporte de un suelo o material, que se mide por la penetración de una fuerza dentro de una masa de suelo. Al respecto, el numeral 301.02, de la sección 301 Afirmado, del Manual de Carreteras Especificaciones técnicas Generales para Construcción EG-2013 (Apéndice n.º 11) sobre los requisitos de calidad, precisa que el CBR debe contar con un parámetro de 40% mínimo de resistencia, tal como se muestra en la imagen siguiente:



²³ Aprobado con Resolución Directoral n.º 02-2018-MTC/14, de 12 de enero de 2018.

Imagen n.º 7
Requisitos de calidad del afirmado

Además deberán satisfacer los siguientes requisitos de calidad:	
• Desgaste Los Ángeles:	50% máx. (MTC E 207)
• Límite Líquido:	35% máx. (MTC E 110)
• Índice de Plasticidad:	4-9% (MTC E 111)
• CBR (1):	40% mín. (MTC E 132)
(1) Referido al 100% de la Máxima Densidad Seca y una Penetración de Carga de 0,1" (2,5 mm)	

Fuente: Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013 (Apéndice n.º 11).

Sobre el particular, Peinsac Ingeniería S.A.C. realizó diez (10) pruebas de CBR insitu a lo largo del servicio de mantenimiento, de cuyo resultado se tiene que ninguna cumple con el requisito de calidad de 40% mínimo de resistencia, advirtiéndose que se encuentran por debajo del parámetro establecido en el numeral 301.02 de la sección 301 Afirmado del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para construcción EG-2013 (Apéndice n.º 11) tal como se observa en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 8
Resultados de CBR insitu

Progresiva de identificación	CBR insitu		Cumple / No cumple
	Resultado obtenido en el informe técnico de Peinsac (%) (CBR a 0.1 pulg)	Parámetro normativo	
1+000	34	40 % mínimo (Establecido en el Manual de Carreteras Especificaciones técnicas Generales para Construcción EG-2013)	No cumple
2+000	25		No cumple
3+000	26.5		No cumple
4+000	30.9		No cumple
5+000	26.2		No cumple
6+000	56		No cumple
7+000	30.3		No cumple
8+000	25.6		No cumple
9+000	23		No cumple
10+000	19.5		No cumple

Fuente: Informe técnico de laboratorio de Peinsac Ingeniería S.A.C (Apéndice n.º 15) y el Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013 (Apéndice n.º 11).

Elaborado por: Comisión de control

En resumen, respecto a la determinación del CBR, se observó que las diez (10) pruebas insitu en el afirmado, no cumplen con el requisito de calidad de 40% de resistencia como mínimo, establecido en el numeral 301.02 de la sección 301 Afirmado del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013 (Apéndice n.º 11) a pesar de ser un requisito de calidad obligatorio.

b) De la inspección física al servicio de mantenimiento realizada por la Comisión de control:

Como resultado de la inspección física al servicio de mantenimiento, realizada el 14 de agosto de 2023, y que a su conclusión se suscribió el "Acta de inspección física al servicio de mantenimiento n.º 01-2023-OCI-/LIBM-SCE"²⁴ (Apéndice n.º 19), la especialista en ingeniería civil de la comisión de control emitió el Informe técnico n.º 01-2023-OCI-/LIBM-SCE de 24 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 17), en donde señala que el afirmado del camino

²⁴ Suscrito por la Lic. Adm. Susan Helen Casallo Quispe y la ingeniera Lizzeth Isabel Bravo Manyari, integrantes de la comisión de control; y por el ingeniero Saul Mario Oscanoa Sánchez, en su condición de inspector de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

vecinal tramo: 1. Emp. PE-22B (Vilcabamba) – Collpa – Pta. Carretera (Pioc), muestra material que supera el tamaño de 2", lo cual, en concordancia con el informe técnico de Peinsac Ingeniería S.A.C., no cumple con la gradación C, aprobada en el plan de trabajo (**Apéndice n.º 6**); incluso no cumple con ninguna de las seis (6) franjas granulométricas del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013 (**Apéndice n.º 11**) tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 9
Dimensiones del tamaño de grava encontrado en el afirmado

Nº	Progresiva	Tamaño de grava encontrado mayor a 2"	Nº	Progresiva	Tamaño de grava encontrado mayor a 2"
1	0+000	3,0 pulgadas 3,0 ½ pulgadas 5,0 pulgadas	14	5+400	3,0 pulgadas 4,0 pulgadas
2	0+300	2,0 ½ pulgadas 3,0 pulgadas 4,0 pulgadas	15	5+700	3,0 pulgadas 3,0 ½ pulgadas 4,0 pulgadas
3	0+660	3,0 pulgadas 3,0 ½ pulgadas 4,0 pulgadas 5,0 pulgadas	16	6+000	3,0 pulgadas 4,0 pulgadas 3,0 1/2 pulgadas 4,0 1/2 pulgadas
4	1+020	3,0 ½ pulgadas 4,0 pulgadas 4,0 ½ pulgadas 5,0 pulgadas	17	6+400	3,0 pulgadas 3,0 ½ pulgadas 4,0 pulgadas
5	1+400	3,0 ½ pulgadas 4,0 pulgadas 4,0 ½ pulgadas	18	6+840	3,0 pulgadas 5,0 pulgadas
6	1+700	3,0 ½ pulgadas	19	7+000	4,0 pulgadas 5,0 pulgadas
7	2+400	2,0 ½ pulgadas 3,0 pulgadas	20	7+400	3,0 pulgadas 3,0 ½ pulgadas 4,0 pulgadas
8	2+700	3,0 pulgadas	21	7+700	3,0 pulgadas 3,0 ½ pulgadas 4,0 pulgadas
9	3+300	4,0 ½ pulgadas 5,0 pulgadas 6,0 pulgadas	22	8+400	3,0 pulgadas 4,0 pulgadas
10	3+700	3,0 ½ pulgadas 4,0 ½ pulgadas 4,0 pulgadas	23	8+700	3,0 pulgadas 3,0 ½ pulgadas 4,0 pulgadas
11	4+000	3,0 pulgadas 4,0 pulgadas 5,0 pulgadas 6,0 pulgadas	24	9+200	4,0 pulgadas 5,0 pulgadas 6,0 pulgadas
12	4+400	4,0 pulgadas 5,0 pulgadas	25	9+700	4,0 pulgadas 5,0 pulgadas
13	4+700	3,0 ½ pulgadas 4,0 pulgadas	26	10+000	3,0 pulgadas 4,0 pulgadas

Fuente: Acta de inspección física al servicio de mantenimiento n.º 01-2023-OCI/LIBM-SCE de 14 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 19**) e informe técnico n.º 01-2023-OCI/LIBM-SCE de 24 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 17**).

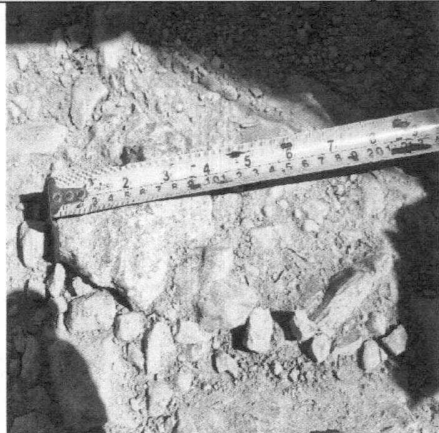
Elaborado por: Comisión de control.

La situación descrita en el párrafo precedente se sustenta con las imágenes siguientes:



Imágenes n.ºs 8, 9, 10, 11, 12 y 13

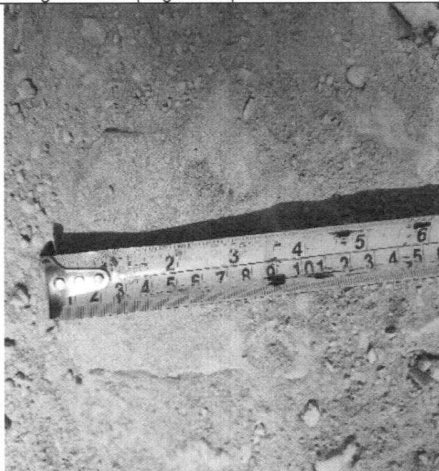
Tamaño de grava encontrado en el afirmado



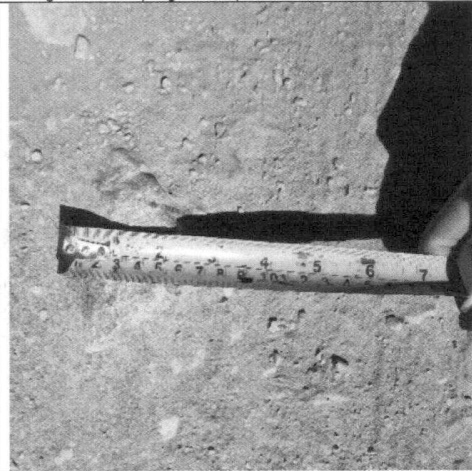
En la imagen n.º 8 se observa la progresiva 1+020 con grava de 4 pulgadas aproximadamente.



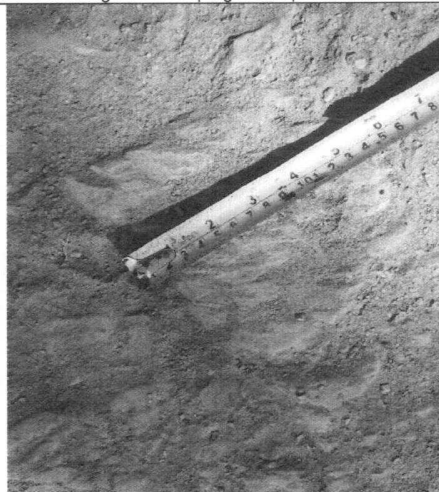
En la imagen n.º 9, se observa en la progresiva 3+300 con grava de 5 pulgadas aproximadamente.



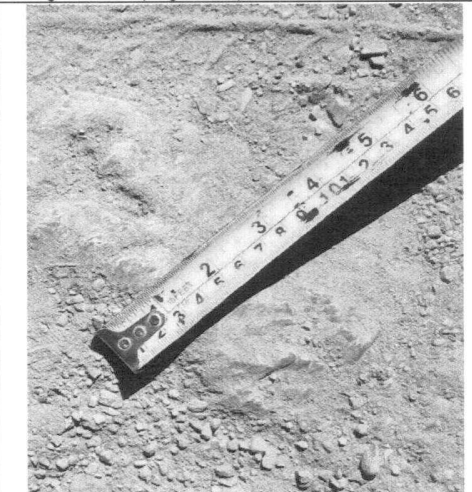
En la imagen n.º 10, se observa la progresiva 4+300 con grava de 4 pulgadas aproximadamente.



En la imagen n.º 11, se observa la progresiva 6+000 con grava de 4 pulgadas aproximadamente.



En la imagen n.º 12, se observa la progresiva 9+200 con grava de 6 pulgadas aproximadamente.



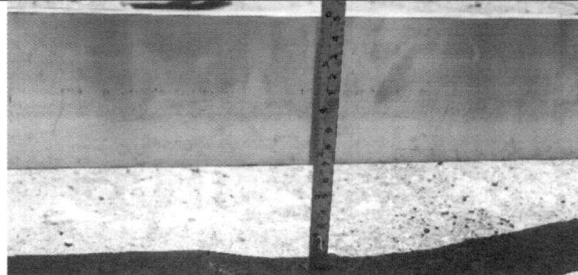
En la imagen n.º 13, se observa la progresiva 10+000 con grava de 4 pulgadas aproximadamente.

Fuente: Acta de Inspección Física al Servicio de Mantenimiento n.º 01-2023-OCI/LIBM-SCE de 14 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 19) e informe técnico n.º 01-2023-OCI/LIBM-SCE de 24 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 17).

Elaborado por: Comisión de control.

De lo expuesto, se advierte que el material utilizado para el afirmado, contiene partículas mayores a 2". Al respecto, es necesario indicar que el material obtenido en la cantera debió pasar por un proceso de zarandeo²⁵ antes de su colocación final como material de afirmado, con la finalidad de garantizar la obtención de la granulometría indicada en el Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para construcción EG-2013 (**Apéndice n.º 11**) y plan de trabajo (**Apéndice n.º 6**); la no realización de dicho proceso, ocasionó que no exista una distribución y acomodo adecuado de las partículas, afectando su cohesión y en consecuencia el deterioro prematuro del afirmado, evidenciándose, precisamente, fallas como hundimiento y erosión en diferentes progresivas, tal como observa en las imágenes siguientes:

Imágenes n.ºs 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20
Tamaño de grava encontrado en el afirmado



En la imagen n.º 14 en la progresiva 0+300 se observó hundimiento de 6cm aproximadamente.

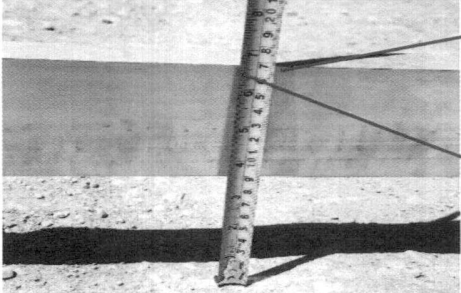
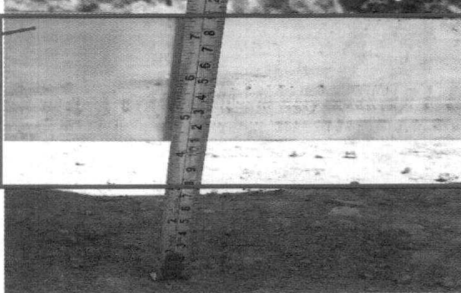


En la imagen n.º 15, en la progresiva 0+000 se observó deterioro del afirmado por la erosión.

En la imagen n.º 16, en la progresiva 0+660 se observó deterioro del afirmado por la erosión.



²⁵ El numeral 11.3 Materiales de afirmado, del capítulo XI Afirmados, del Manual de Carreteras de Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos, sección suelos y pavimentos aprobado con Resolución Directoral n.º 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014, indica lo siguiente: "El afirmado requiere de un porcentaje de piedra para soportar las cargas. (...) Existen pocos depósitos naturales de material que tienen una gradación ideal, donde el material sin procesar se puede utilizar directamente por lo que será necesario zarandear el material para obtener la granulometría especificada". (**Apéndice n.º 12**)

Tamaño de grava encontrado en el afirmado	
En la imagen n.º 17, en la progresiva 1+020 se observó deterioro del afirmado por la erosión.	En la imagen n.º 18, en la progresiva 4+300 se observó deterioro del afirmado por la erosión.
	
En las imágenes n.ºs 19 y 20, en la progresiva 7+400 se observó hundimiento de 9 cm aproximadamente.	
Fuente: Acta de inspección física al servicio de mantenimiento n.º 01-2023-OCI/LIBM-SCE de 14 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 19) e informe técnico n.º 01-2023-OCI/LIBM-SCE de 24 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 17).	
Elaborado por: Comisión de control.	

De lo expuesto, en relación al análisis de granulometría del afirmado del servicio de mantenimiento, se evidenció que los cuarenta (40) ensayos no cumplen con la franja granulométrica "C", y con ninguna otra franja granulométrica (A-1, A-2, D, E y F) de la tabla 301-01 del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013 (Apéndice n.º 11). Asimismo, en relación a la determinación del índice de plasticidad, se observó que, las calicatas C-10 (progresiva 2+250), C-11 (progresiva 2+500) y C-35 (progresiva 8+500), no cumplen con el índice de plasticidad requerido (4 – 9%). Así también, respecto a la determinación del CBR, se observó que las diez (10) pruebas insitu realizadas en el afirmado, no cumplen con el requisito de calidad de 40% de resistencia como mínimo.

En ese sentido, se evidenció el incumplimiento de los requisitos de calidad del afirmado, establecidos en el numeral 301.02 de la sección 301 Afirmado del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013²⁶ (Apéndice n.º 11), que señala lo siguiente:

**"CAPITULO III AFIRMADOS
SECCION 301 AFIRMADOS**

301.01 Descripción

Este trabajo consiste en la construcción de una o más capas de afirmado (material granular seleccionado) como superficie de rodadura de una carretera, que pueden ser obtenidos en forma natural o procesados, debidamente aprobados, con o sin adición de estabilizadores de suelos, que se colocan sobre una superficie preparada.

(...)

301.02 Materiales

Para la construcción de afirmados, con o sin estabilizadores, se utilizarán materiales granulares naturales procedentes de excedentes de excavaciones, canteras (...).

(...)

Los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la Tabla 301-01.

Tabla 301-01

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100					
37.5mm (1 1/2")	100					
25mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19mm (3/4")	65-100	80-100				

²⁶ Aprobado con Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14, de 17 de julio, vigente a partir del 8 de agosto de 2013.

9.5mm (3/8")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4.75mm (N° 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2.0mm (N° 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425um (N° 40)	15-35	20-45	15-30	25-45	20-50	30-70
75um (N° 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Además, deberán satisfacer los siguientes requisitos de calidad:

- Desgaste Los Ángeles: 50% máx. (MTC E 207)
 - Límite Líquido: 35% máx (MTC E 110)
 - Índice de Plasticidad: 4-9% (MTC E 111)
 - CBR (1): 40% min (MTC E 132)
- (...)"

Así también, se advierte el incumplimiento de lo establecido en los numerales 375.2. Materiales y 375.4. Procedimiento de ejecución, ambas de la sección 375. Reposición de afirmado, del Manual de Carreteras de Mantenimiento o Conservación Vial²⁷ (Apéndice n.º 18), que indica lo siguiente:

375.2 Materiales

Los materiales deben cumplir con establecido en la sección 301 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente.
(...)

375.4 Procedimiento de ejecución

El procedimiento general es el siguiente:

(...)

6. Extraer el material de cantera y clasificarlo para obtener la gradación requerida y demás características exigidas por la **sección 301** del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente.

(...)

9. Retirar piedras y sobre tamaños mayores a 7.5 cm."

Además, se advierte el incumplimiento de las especificaciones técnicas de la actividad 01.02.02 "Material Granular de Cantera E=0.15M" consignadas en el plan de trabajo (Apéndice n.º 6), las mismas que señalan lo siguiente:

Descripción:

Este trabajo consiste en el suministro, tendido, mezclado y expandido del material granular proveniente de cantera autorizada para la nueva rasante de rodadura de la vía y finalmente ser compactada dando una pendiente de sección o lomo de pescado para el escurrimiento de aguas pluviales hacia las cunetas sin revestir y talud.

Materiales, Equipos y herramientas:

Los materiales de adición deberán presentar una calidad tal, que **la capa mejorada para el mantenimiento cumpla los requisitos exigidos para la corona de terraplén de estas especificaciones**. Adicionalmente a lo indicado los materiales deben tener un CBR mínimo de 40%, del Proctor Modificado (MTC E 115-ASTM D 1557).

Los ensayos de control de calidad mínimos solicitados para este mantenimiento son:

ENSAYOS
Granulometría
Límite Líquido (%)
Índice Plástico (%)
Abrasión (%)
CBR (%)

²⁷ Aprobado con Resolución Directoral n.º 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014 y modificado con la Resolución Directoral n.º 05-2016-MPTC/14 de 25 de febrero de 2016.

El equipo empleado para el mejoramiento de terraplenes deberá ser compatible con los procedimientos de ejecución adoptados y requiere aprobación previa del Inspector, teniendo en cuenta que su capacidad y eficiencia se ajusten al programa de ejecución de los trabajos y al cumplimiento de las exigencias de la presente especificación.

(...)

Procedimiento de construcción:

Los trabajos de mejoramiento deberán efectuarse según los procedimientos escritos en esta Sección. Los espesores de compactación serán los mismos que los establecidos para la conformación de la superficie de rodadura mejorada.

No estará permitido el inicio de los trabajos de mejoramiento de ningún sector, sin la aprobación escrita del Inspector.

Previo al inicio se deberá contar con el material habilitado.

El procedimiento constructivo de los trabajos de mejoramiento será el siguiente:

- Eliminar el material de corte
- Perfilar y compactar el fondo del mejoramiento (suelo de fundación o rellena)
- Colocar material seleccionado con su humedad óptima
- Extender el material seleccionado sobre el terreno.
- Compactar la capa de mejoramiento, empleando rodillos lisos
- Ejecutar la corona del mejoramiento.

Aceptación de trabajo:

a) Controles

Se realizará el control en dimensiones en longitud, sección y espesor de material granular colocado y compactado.

b) Calidad de los Materiales.

De cada Cantera identificada para mejoramientos, se tomarán tres (3) muestras y de cada fracción de ellas se determinarán:

- Granulometría
- Limite líquido
- Limite plástico
- Abrasión
- CBR

Cuyos resultados deberán satisfacer las exigencias del inspector y normas de mantenimiento de vías de hallarse material que no cumple con las especificaciones, esta será rechazada por el inspector.

Durante la etapa de producción, el Inspector examinará las descargas de los materiales y ordenará el retiro de aquellas que, a simple vista, presenten restos de tierra vegetal, materia orgánica o tamaños superiores al máximo especificado.

(...)

Así mismo, efectuará las siguientes comprobaciones:

1) Compactación.

(...)

Siempre que sea necesario, se efectuarán las correcciones por presencia de partículas gruesas, previamente al cálculo de los porcentajes de compactación.

El incumplimiento de los grados mínimos de compactación originará el rechazo del tramo.

(...)

Pago:

El trabajo de colocado de material granular se pagará al precio unitario pactado en el contrato, por toda obra ejecutada satisfactoriamente de acuerdo con la presente especificación y aceptada por el Inspector.

El precio unitario deberá cubrir los costos de extracción, extendido, mezclado, perfilado y compactado; deberá cubrir, además, la colocación, conformación, humedecimiento o secamiento y compactación de los materiales utilizados en la construcción del mejoramiento y el perfilado y compactado a nivel de rasante; y, en general, todo costo relacionado con la correcta construcción de los mejoramientos, de acuerdo con esta especificación, los planos y las instrucciones del Supervisor." (Sic) **(El resaltado es agregado).**

- c) De las otras actividades relacionadas a la actividad 01.02.02 "Material Granular de Cantera E=0.15M" en el servicio de mantenimiento periódico (fase II) del camino vecinal tramo: 1. Emp. PE-22B (Vilcabamba) – Collpa – Pta. Carretera (Pioc).

Según lo descrito en los literales a) y b), se evidenció que la actividad 01.02.02 "Material Granular de Cantera E=0.15M", se ejecutó incumpliendo los requisitos de calidad establecidos en el Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013 (**Apéndice n.º 11**) y la gradación del afirmado, establecida en el Manual de Carreteras de Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos, sección suelos y pavimentos" (**Apéndice n.º 12**); además de las especificaciones técnicas indicadas en el plan de trabajo (**Apéndice n.º 6**), tal como se resume a continuación:

- i) Granulometría, tras los ensayos se obtuvo que el afirmado del servicio de mantenimiento no cumple con la franja granulométrica C; inclusive, no cumple con ninguna de las franjas granulométricas (A-1, A-2, D, E y F), según el resultado de los análisis a las cuarenta (40) muestras tomadas por Peinsac Ingeniería S.A.C.
- ii) Índice de plasticidad, se obtuvo que las calicatas C-10 (progresiva 2+250), C-11 (progresiva 2+500) y C-35 (progresiva 8+500), no cumplen con el índice de plasticidad requerido (4 – 9%).
- iii) CBR, se observó que las diez (10) pruebas de CBR insitu del afirmado, no cumplen con el requisito de calidad de 40% de resistencia como mínimo.

En ese contexto, al haberse ejecutado la actividad 01.02.02 "Material Granular de Cantera E=0.15M", sin cumplir las especificaciones técnicas indicadas en el plan de trabajo (**Apéndice n.º 6**), y la normativa aplicable, conllevó a que adicionalmente otras actividades relacionadas, no cumplan con la finalidad del servicio de mantenimiento, conforme se detalla a continuación:

- **Actividad 01.02.01 "Capa nivelante E=0.05cm":**

Las especificaciones técnicas de la actividad 01.02.01 "Capa nivelante E=0.05cm", consignadas en el plan de trabajo (**Apéndice n.º 6**), señalan lo siguiente: "Esta partida **consiste en** la extracción, selección de material de préstamo para conformación de terraplenes y banquetas de relleno, escarificación, nivelación y compactación del terreno o del afirmado (...); y su proceso de construcción indica que: "el material para la capa de relleno (...) será batido y mezclado hasta obtener un material granular a simple vista uniforme (...)".

Sin embargo, dicha capa nivelante efectuada por el Contratista quedó sin objeto, puesto que, la ejecución del servicio de mantenimiento no cumplió con la finalidad requerida, esto debido a que la superficie de rodadura de la vía, no fue desarrollada conforme los parámetros técnicos establecidos en los manuales ni las especificaciones técnicas del plan de trabajo (**Apéndice n.º 6**), es más, tal como ya se evidenció, actualmente la vía presenta hundimiento y erosión en diferentes progresivas.

En consecuencia, la actividad 01.02.01 "Capa nivelante E=0.05cm" (actividad vinculada con la actividad 01.02.02 "Material Granular de Cantera E=0.15M"), no cumple con la finalidad del servicio de mantenimiento y representa perjuicio económico para la Entidad.

- **Actividades 01.03.01 "Transporte de material granular hasta 1Km" y 01.03.02 "Transporte de material granular mayor a 1Km":**

Las especificaciones técnicas de las actividades 01.03.01 "Transporte de material granular

hasta 1Km" y 01.03.02 "Transporte de material granular mayor a 1Km", consignadas en el plan de trabajo (**Apéndice n.º 6**), establecieron lo siguiente:

"Descripción:

La presente especificación contempla los transportes de material proveniente de la extracción y selección en cantera, (...).

Este transporte se clasifica según el material transportado, que puede ser:

- *Proveniente de excepciones de corte y excavaciones a DME's.*
- *Proveniente de escombros y otros a DME's.*
- *Proveniente de excepciones de corte y excavaciones a ser utilizados en rellenos y terraplenes.*
- *Proveniente de canteras para terraplenes, subbases, bases y mezcla asfáltica.*

En este caso el traslado o transporte es de material de cantera hacia la vía en intervención.

Materiales, Equipos y herramientas:

Los materiales a transportarse son:

Materiales provenientes de Canteras.

Forma parte de este grupo todos los materiales granulares naturales, procesados o mezclados que son destinados a formar terraplenes, banquetas de relleno, mejoramientos, pedraplenes, capas granulares de estructuras de pavimentos (...). (El resaltado es agregado).

Como se pudo evidenciar, las actividades 01.03.01 "Transporte de material granular hasta 1Km" y 01.03.02 "Transporte de material granular mayor a 1Km", indican textualmente que: "(...) **el traslado o transporte es de material de cantera hacia la vía en intervención.**", en ese sentido, considerando que el afirmado no cumplió con los requisitos de calidad ni la gradación establecida en los manuales y especificaciones técnicas del plan de trabajo (**Apéndice n.º 6**), la ejecución de las citadas actividades, ambas vinculadas con la actividad 01.02.02 "Material Granular de Cantera E=0.15M", se realizó con material que no correspondía, por lo que estas actividades quedaron sin objeto, y no contribuyeron con la finalidad del servicio de mantenimiento, a pesar de ello, fueron valorizadas, se les otorgó conformidad y pago.

Sobre el particular, el Contratista presentó en el folio n.º 176 del plan de trabajo (**Apéndice n.º 6**), el cálculo de los metrados de transporte de base granular para el servicio de mantenimiento, lo que evidencia que la actividad de transporte, si consistía en el traslado de material granular de la cantera hacia la vía en intervención; sin embargo, como ya se describió, el afirmado no cumplió los requisitos de calidad y gradación establecidos en los manuales y las especificaciones técnicas del referido plan; el cálculo se presenta en la imagen siguiente:

(Imagen en la página siguiente)



Imagen n.º 21
Metrados de transporte granular presentado por el Contratista en el plan de trabajo

MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS TRAMOS DE LOS CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE ACOSAMBA Y TARMA, PROVINCIA DE TARMA, DEPARTAMENTO DE JUNIN, DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE DETALLE: 1. EMP. PE-22B (VILCABAMBA) - COLLPA - PTA. CARRETERA (PIOC), 2. PE-22B (HUASQUI) - DURAZNOC - AYAS - SANYACANCHA

Sustento de metrados de transporte de Base Granular

01.03.01 TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR HASTA 1KM 5,276.72 m³.km

01.03.02 TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR MAYOR A 1KM 35,654.14 m³.km

INICIO (km)	FIN (km)	Elevación Emplante (m)	Código Carretera	Utilización de Canteras (km)	Participación %	Ancho (m)	D.L.P. 120.89 m (m)	Distancia (km)	PAVIMENTOS							D=11mm (m ³ .km)	D=18mm (m ³ .km)
									Longitud (m)	Ancho (m)	Área (m ²)	SA (m ³)	Espesor (mm)	Volumen (m ³)	Momento (m ³ .km)		
TRAMO VILCABAMBA - PIOC																	
0+000.00	1+000.00	-	C-1	3.00	100.00%	-	0.12	3.38	1,000.00	4.38	4,375.00	129.36	0.15	672.66	2,273.68	672.66	1,600.92
1+000.00	2+000.00	-	C-1	3.00	100.00%	-	0.12	4.38	1,000.00	3.18	3,175.00	79.38	0.15	498.16	2,136.12	498.16	1,949.97
2+000.00	3+000.00	-	C-1	3.00	100.00%	-	0.12	5.38	1,000.00	3.28	3,275.00	81.88	0.15	503.53	2,700.00	503.53	2,305.47
3+000.00	4+000.00	-	C-1	3.00	100.00%	-	0.12	6.38	1,000.00	3.48	3,475.00	86.88	0.15	534.26	3,408.71	534.26	2,874.43
4+000.00	5+000.00	-	C-1	3.00	100.00%	-	0.12	7.38	1,000.00	3.50	3,500.00	82.50	0.15	507.38	3,744.43	507.38	3,297.05
5+000.00	6+000.00	-	C-1	3.00	100.00%	-	0.12	8.38	1,000.00	3.50	3,500.00	82.50	0.15	507.38	4,251.80	507.38	3,744.43
6+000.00	7+000.00	-	C-1	3.00	100.00%	-	0.12	9.38	1,000.00	3.53	3,525.00	88.13	0.15	541.97	5,063.67	541.97	4,541.70
7+000.00	8+000.00	-	C-1	3.00	100.00%	-	0.12	10.38	1,000.00	3.53	3,525.00	88.13	0.15	541.97	5,625.64	541.97	5,063.67
8+000.00	9+000.00	-	C-1	3.00	100.00%	-	0.12	11.38	1,000.00	3.03	3,025.00	75.63	0.15	465.39	5,292.77	465.39	4,827.57
9+000.00	10+000.00	-	C-1	3.00	100.00%	-	0.12	12.38	1,000.00	2.93	2,925.00	73.13	0.15	449.72	5,557.52	449.72	5,117.80
10+000.00	10+120.00	-	C-1	3.00	100.00%	-	0.12	12.84	120.00	3.90	420.00	10.50	0.15	64.58	835.60	64.58	771.03
									5,276.72	40,930.64	5,279.72	35,654.14					



CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA S.A.
RUC: 20101010101
DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIERÍA DE TRÁFICO
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA DE TRÁFICO
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA DE TRÁFICO

1. ELABORADO POR: *[Firma]*
2. REVISADO POR: *[Firma]*
3. APROBADO POR: *[Firma]*

4. APROBADO POR: *[Firma]*
5. APROBADO POR: *[Firma]*

176

Fuente: Folio n.º 176 del plan de trabajo (Apéndice n.º 6).

En ese sentido, de lo descrito anteriormente se advierte que las actividades: 01.02.01 "Capa nivelante E=0.05cm", 01.03.01 "Transporte de material granular hasta 1km" y 01.03.02 "Transporte de material granular mayor a 1km", al estar vinculada a la actividad 01.02.02 "Material Granular de Cantera E=0.15M", la cual se ejecutó incumpliendo con lo establecido en el plan de trabajo (Apéndice n.º 6), el Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013 (Apéndice n.º 11), el Manual de Carreteras de Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos, sección suelos y pavimentos (Apéndice n.º 12) y el Manual de Carreteras de Mantenimiento o Conservación Vial (Apéndice n.º 18) no permitieron cumplir con la finalidad del servicio de mantenimiento; pese a ello, fueron valorizadas por el Contratista, y contaron con la conformidad de la ingeniera Milagros Flor Incahuanaco Mamani, inspectora del servicio de mantenimiento, y de los ingenieros Noel Máximo Lovaton Muñoz, analista técnico II, Jhairo Peter Mucha Paredes, administrador de obra, Fabriciano Winston Sánchez Jerónimo, subgerente de Infraestructura, y Elvis David Tacuri Ñaupari, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, y, posteriormente, pagadas por la Entidad, ocasionando un perjuicio económico de S/544 826,40.

Al respecto, el costo de las actividades 01.02.02 "Material Granular de Cantera E=0.15M", 01.02.01 "Capa nivelante E=0.05cm", 01.03.01 "Transporte de material granular hasta 1km" y 01.03.02 "Transporte de material granular mayor a 1km", y cálculo del perjuicio económico, se muestra en el cuadro siguiente:

(Cuadro en la página siguiente)



Cuadro n.º 10
Valorización de actividades

Act.	Descripción	Presupuesto				Pago por actividades afectadas S/				Total perjuicio económico S/
		Unid.	Cant.	Unitario S/	Parcial S/	Val n.° 1 Oct-20	Val n.° 2 Nov-20	Val n.° 3 Dic-20	Val n.° 4 Ene-21	
1	Tramo 1: EMP. PE-22B (VILCABAMBA) - COLLPA - PTA. CARRETERA (PIOC)									
1.02	PAVIMENTOS									
01.02.01	Capa nivelante E=0.05CM	M³	1 767,87	36,24	64 067,61	0	35 799,46	26 141,50	2 126,66	64 067,62
01.02.02	Material granular de cantera E = 0.15M.	M³	5 303,61	44,45	235 745,46	0	0	71 075,55	164 669,91	235 745,46
1.03	TRANSPORTE									
01.03.01	Transporte de material granular hasta 1KM	M³k	5 276,72	6,22	32 821,20	0	12 647,44	16 974,82	3 198,95	32 821,21
01.03.02	Transporte de material granular mayor a 1KM	M³K	35 654,14	4,16	148 321,22	0	41 462,39	82 361,30	24 497,53	148 321,22
	Costo directo					0	89 909,29	196 553,17	194 493,05	480 955,51
	Gastos generales 10 %					0	8 990,93	19 655,32	19 449,31	48 095,55
	Utilidad 10 %					0	8 990,93	19 655,32	19 449,31	48 095,55
	Sub total					0	107 891,15	235 863,80	233 391,66	577 146,61
	Factor de relación (80%)					0	86 312,92	188 691,04	186 713,33	461 717,29
	IGV 18 %					0	15 536,33	33 964,39	33 608,40	83 109,11
	Total S/					0	101 849,24	222 655,43	220 321,73	544 826,40

Fuente: Valorizaciones n.ºs 02, 03, 04 del servicio de mantenimiento (Apéndices n.ºs 20, 21 y 25).

Elaborado por: Comisión de control.

Se debe precisar que, de la revisión a la documentación relacionada al servicio de mantenimiento, se observó que las actividades 01.02.02 "Material Granular de Cantera E=0.15M", 01.02.01 "Capa nivelante E=0.05cm", 01.03.01 "Transporte de material granular hasta 1km" y 01.03.02 "Transporte de material granular mayor a 1km", fueron pagadas a través de las valorizaciones n.ºs 2, 3 y 4, cuyo trámite se detalla a continuación:

➤ **Valorización n.º 2, que corresponde a noviembre de 2020.**

Mediante carta n.º 015-CC/CASC-T-2020 recibida el 05 de diciembre de 2020²⁸ (Apéndice n.º 20), el señor César Augusto Santibañez Cortez, representante legal del Contratista, remitió a la ingeniera Milagros Flora Incahuanaco Mamani, inspectora del servicio de mantenimiento, el informe de valorización n.º 2, quien, en atención a ello, y mediante carta n.º 011-2020-MFIM/IM. recibida el 7 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 21), devolvió dicho informe al Contratista, indicando dieciséis (16) observaciones para ser subsanadas. Sin embargo, dichas observaciones no estuvieron relacionadas a la ejecución de las actividades 01.02.01 "Capa nivelante E=0.05cm", 01.03.01 "Transporte de material granular hasta 1km" y 01.03.02 "Transporte de material granular mayor a 1km".

Posteriormente, el representante legal del Contratista, mediante carta n.º 018-CC-CASC-T-2020. emitida el 08 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 22), sin fecha de recepción, presentó el documento con el asunto "levantamiento de las observaciones del informe de valorización N° 02".

²⁸ Previamente, mediante carta n.º 010-2020-MFIM/IM. (Apéndice n.º 20) recibida el 04 de diciembre de 2020 en trámite documentario de la Entidad (con expediente n.º 079189), la ingeniera Milagros Flora Incahuanaco Mamani, inspectora del servicio de mantenimiento, remitió al ingeniero Elvis David Tacuri Naupari, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, el informe de valorización n.º 2, precisando lo siguiente: "(...) REMITO INFORME DE VALORIZACION DE SERVICIO N° 02 - correspondiente al mes de Noviembre de 2020. En vista que el ejecutor no ha remitido a mi persona su informe de valorización mensual, (...) cumpro con informar las actividades desarrolladas del 01 al 30 de noviembre (...)."

Seguidamente, mediante carta n.º 012-2020-MFIM/IM, recibida el 09 de diciembre de 2020 en trámite documentario de la Entidad (expediente n.º 079348) (**Apéndice n.º 23**), la ingeniera Milagros Flora Incahuanaco Mamani, inspectora del servicio de mantenimiento, remitió al ingeniero Fabriciano Winston Sánchez Jerónimo, subgerente de Infraestructura, el informe de valorización mensual n.º 2 (**Apéndice n.º 23**), en los términos siguientes: "REMITO el INFORME MENSUAL N° 002-2020-MFIM/IM., de fecha 09 de noviembre del presente, con **OPINION FAVORABLE** a la presentación del INFORME DE VALORIZACIÓN MENSUAL N° 02 – CORRESPONDIENTE AL MES NOVIEMBRE (...)."

Posteriormente, mediante proveído n.º 3458-2020-GDUI/MPT de 10 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 24**), la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura derivó a la Subgerencia de Infraestructura, la carta n.º 012-2020-MFIM/IM. (**Apéndice n.º 23**); en atención a ello, el ingeniero Fabriciano Winston Sánchez Jerónimo, subgerente de Infraestructura, en la misma fecha, mediante proveído n.º 1588 SGI/MPT-2020 (**Apéndice n.º 24**), derivó dicha carta al ingeniero Noel Máximo Lovaton Muñoz, analista técnico II²⁹ de la Subgerencia de Infraestructura, para su atención.

Es así que, mediante informe n.º 033-2020/GDUI/AT/NMLM/MPT recibido el 16 de diciembre de 2020³⁰ (**Apéndice n.º 25**), el ingeniero Noel Máximo Lovaton Muñoz, analista técnico II de la Subgerencia de Infraestructura, remitió al ingeniero Fabriciano Winston Sánchez Jerónimo, subgerente de Infraestructura, la conformidad de la valorización n.º 2, indicando en el numeral 3. "Análisis", lo siguiente: "Se revisó la Valorización N.º 02, presentado con Carta n.º 015-CC-CASC-T-2020, referente al informe mensual de VALORIZACIÓN N° 02 – Noviembre, presentado por la EMPRESA CONSTRUCTORA DEL CENTRO E.I.R.L., correspondiente al mes de noviembre"; y concluyendo en lo siguiente: "Se declara **CONFORME** la VALORIZACIÓN N° 02 – NOVIEMBRE 2020 (periodo 01.11.2020 AL 30.11.2020), a favor de la empresa CONSTRUCTORA DEL CENTRO E.I.R.L., cuyo monto valorizado es de S/ 119 276.52 (...), un AVANCE FÍSICO MENSUAL DE 11.44% (...)."

Seguidamente, el mencionado informe fue derivado mediante proveído n.º 1669 SGI/MPT-2020 de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 26**), de la Subgerencia de Infraestructura al ingeniero Jhairo Peter Mucha Paredes, administrador de obra, para su atención; quien, en respuesta, mediante informe n.º 625-PMP-LO-SGI/MPT recibido el 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 27**) por dicha subgerencia, indicó lo siguiente:

"PENALIDADES"

Para el presente INFORME MENSUAL N° 02 – NOVIEMBRE DEL 2020, no se identificaron, factores de incumplimiento de contrato, por lo que no se aplicaron penalidades, sustentado en el Carta N° 012-2020-MFIM/IM (Exp. De tramite N° 079348) del INSPECTOR e Informe N° 033-2020/GDUI/NMLM/MPT del ANALISTA TECNICO II.

CONCLUSIÓN

Por lo que, después de revisar y evaluar los documentos antes mencionados, recomiendo se otorgue la conformidad de pago correspondiente a S/ 119,276.52 (...) a favor de CONSTRUCTORA DEL CENTRO EIRL, por concepto de INFORME MENSUAL N° 02 – NOVIEMBRE DEL 2020 sustentado en Carta N° 012-2020-MFIM/IM (Exp. De tramite N° 079348) del INSPECTOR e Informe N° 033-2020/GDUI/NMLM/MPT del ANALISTA TECNICO II." (Sic)

Al respecto, mediante el memorándum n.º 025-GDUI/MPT de 3 de agosto de 2020, (**Apéndice n.º 27**), el ingeniero Jhairo Peter Mucha Paredes fue designado como

²⁹ Contrato en cumplimiento de la implementación de las medidas para mantenimiento de vías establecidas en el numeral 19.1 del artículo 19° y artículo 22° del Decreto de Urgencia n.º 070-2020.

³⁰ En el informe se indica que los montos de la retención de la garantía de fiel cumplimiento y de la amortización de adelanto directo, serán S/74 901,38 y S/44 375,14, respectivamente, y que, el monto a pagar al Contratista es S/0,00.

administrador de obra, señalando, entre otras funciones, las siguientes: "Programar y organizar la ejecución de las actividades (...) Programar y organizar los procesos de supervisión de las actividades (...)", sin embargo, de la revisión a la documentación remitida por la Entidad, no se evidenció la programación ni organización de procesos de supervisión por su parte, a pesar de ello, otorgó conformidad a la valorización n.º 2.

A continuación, mediante anexo n.º 08 "Informe de conformidad" (SGI-Cod. Conf. 2020 II-392)³¹ remitido el 22 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 28**) a la Gerencia Municipal, los ingenieros Fabriciano Winston Sánchez Jerónimo y Elvis David Tacuri Ñaupari, subgerente de Infraestructura y gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, respectivamente, otorgaron conformidad³² para el pago de la valorización n.º 2.

Posteriormente, se observó que mediante los comprobantes de pago n.ºs 5598, 5599 y 5600 (con expediente SIAF n.º 2659), del 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 29**), se giró S/3 003,00³³ por concepto de detracción (4%), S/72 081,19³⁴ por retención de la garantía de fiel cumplimiento, y S/0,38³⁵ como importe neto favor del Contratista, respectivamente.

➤ **Valorización n.º 3, que corresponde a diciembre de 2020.**

Mediante carta n.º 019-CC.CASC-T-2020, emitida el 28 de diciembre de 2020³⁶ (**Apéndice n.º 30**) el señor César Augusto Santibañez Cortez, representante legal del Contratista, remitió a la ingeniera Milagros Flora Incahuanaco Mamani, inspectora del servicio de mantenimiento, el informe de valorización n.º 3 (**Apéndice n.º 30**).

En atención a ello, mediante carta n.º 014-2020-MFIM/IM, recibida el 28 de diciembre de 2020 en trámite documentario de la Entidad (expediente n.º 080108)³⁷ (**Apéndice n.º 31**) la ingeniera Milagros Flora Incahuanaco Mamani, inspectora del servicio de mantenimiento, remitió al ingeniero Fabriciano Winston Sánchez Jerónimo, subgerente de Infraestructura, el informe de valorización mensual n.º 3, en los términos siguientes: "REMITO el **INFORME MENSUAL N° 003-2020-MFIM/IM**, de fecha 29 de diciembre del presente, con **OPINIÓN FAVORABLE** a la presentación del **INFORME DE VALORIZACIÓN MENSUAL N° 03 – CORRESPONDIENTE AL MES DICIEMBRE (...)**"; adjuntando el informe mensual n.º 03 – fase II (**Apéndice n.º 31**), en cuyo el numeral 1.19. Recomendaciones, indicó lo siguiente: "Se recomienda a la Entidad, continúe con el trámite que corresponde para el pago de la valorización de servicio n.º 03 correspondiente al mes de diciembre del presente."; sin advertir³⁸, que la capa del afirmado se ejecutó con material de tamaño mayor al permitido, incumpliendo con el zarandeo y la granulometría establecida en la normativa aplicable.

³¹ Posteriormente, el documento fue derivado mediante proveídos s/n el 22 de diciembre de 2020, de la Gerencia Municipal a la Gerencia de Administración, y seguidamente a la Subgerencia de Contabilidad adjuntado la orden de servicio n.º 1152, la cual fue recibida el 29 de diciembre de 2020, y la factura electrónica n.º E001-24 de 21 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 28**).

³² Según el detalle siguiente: amortizaciones: S/44 191,95, garantía de fiel cumplimiento: S/72 081,19, detracción: S/3 003,38 y neto a pagar al Contratista: S/0,00.

³³ A través de la mediante boleta de pago Sunat -form 1669, con orden n.º 0201678898 de 31 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 29**).

³⁴ Con depósito en cuenta corriente, a través de la papeleta n.º 57280520 de 18 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 29**).

³⁵ Mediante transferencia electrónica de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 29**).

³⁶ Documento sin fecha de recepción.

³⁷ El documento fue remitido a la subgerencia de Infraestructura; sin embargo, trámite documentario trasladó el expediente a la gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, quien mediante proveído n.º 3733-2020-GDU/IMPT de 28 de diciembre de 2020, trasladó el expediente al destinatario el 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 32**).

³⁸ Es necesario indicar que, según el contrato de servicio n.º 010-2020-GM/IMPT de 3 de setiembre del 2020 (**Apéndice n.º 48**), la ingeniera Milagros Flora Incahuanaco Mamani, inspectora del servicio de mantenimiento, tenía, entre otras, las siguientes funciones: "2. Verificar y aprobar los controles de calidad de cada actividad. 3. Inspeccionar y monitorear el cumplimiento del Plan de Mantenimiento, (...)" (Sic).

Posteriormente, el ingeniero Fabriciano Winston Sánchez Jerónimo, subgerente de Infraestructura, con proveído n.° 1784 SGI/MPT-2020 de 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 32**), trasladó la carta n.° 014-2020-MFIM/IM (**Apéndice n.° 31**) al ingeniero Noel Máximo Lovatón Muñoz, analista técnico II de dicha subgerencia; quien, en atención a ello, mediante informe n.° 049-2020/GDUI/AT/NMLM/MPT recibido el 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 33**), remitió la conformidad de la valorización n.° 3, indicando en el apartado "5. Recomendaciones", lo siguiente: "Se recomienda a la Entidad, APROBAR la VALORIZACIÓN N° 03 – DICIEMBRE 2020 (periodo 01.12.2020 AL 28.12.2020), cuyo monto valorizado es de /. 398,598.30 (...) el cual representa un AVANCE FÍSICO MENSUAL DE 38.22%" (Sic); sin advertir³⁹, que la capa del afirmado se ejecutó con material de tamaño mayor al permitido, incumpliendo con el zarandeo y la granulometría establecida en la normativa aplicable.

Al respecto, mediante informe n.° 693-PMP-LO-SGI/MPT recibido el 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 34**) por la Subgerencia de Infraestructura, el ingeniero Jhairo Peter Mucha Paredes, administrador de obra, consignando como referencia y antecedentes, el informe n.° 049-2020/GDUI/AT/NMLM/MPT (**Apéndice n.° 33**), indicó lo siguiente:

"PENALIDADES"

Para el presente INFORME MENSUAL N° 03 – DICIEMBRE DEL 2020, no se identificaron, factores de incumplimiento de contrato, por lo que no se aplicaron penalidades, sustentado en el Carta N° 014-2020-MFIM/IM (Exp. De tramite N° 080108) del INSPECTOR e Informe N° 049-2020/GDUI/NMLM/MPT del ANALISTA TECNICO II.

CONCLUSIÓN

Por lo que después de revisar y evaluar los documentos antes mencionados, recomiendo se otorgue la conformidad de pago correspondiente a S/ 398,598.30 (...) a favor de CONSTRUCTORA DEL CENTRO EIRL, por concepto de INFORME MENSUAL N° 03 – DICIEMBRE DEL 2020, sustentado en Carta N° 014-2020-MFIM/IM /Exp. De tramite N° 080108) del INSPECTOR e Informe N° 049-2020/GDUI/NMLM/MPT del ANALISTA TECNICO II.

Asimismo, se debe realizar las deducciones correspondientes de acuerdo al siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN	MONTO
INFORME MENSUAL N° 3 (01/12/20 AL 28/12/20)	S/ 398,598.30
AMORTIZACIONES	S/ 148,292.85
PENALIDADES	S/ -
FONDO DE GARANTÍA	S/ 40,481.75
DETRACCIÓN (4%)	S/ 10,012.22
NETO A PAGAR	S/ 199,811.48

(Sic).

Sobre el particular, cabe precisar que, el ingeniero Jhairo Peter Mucha Paredes, administrador de obra⁴⁰, tuvo entre otras funciones, las siguientes: "Programar y organizar la ejecución de las actividades (...) Programar y organizar los procesos de supervisión de las actividades (...)"; sin embargo, de la revisión a la documentación remitida por la Entidad, no

³⁹ Es necesario indicar que, según el contrato n.° 083-2020-SGL/MPT de 2 de julio del 2020 (**Apéndice n.° 48**), el ingeniero Noel Máximo Lovatón Muñoz, analista técnico II de la Subgerencia de Infraestructura, tenía, entre otras, las siguientes funciones: "Ejecución y seguimiento de las actividades de mantenimiento vial de los diversos servicios y bienes determinados en el Decreto de Urgencia n.° 070-2020; (...), Revisión, evaluación, aprobación de los informes mensuales y finales de la ejecución del Mantenimiento Periódico; Revisión de los Informes mensuales de los inspectores; Coordinar, supervisar y brindar asistencia en la ejecución de las actividades de contrataciones diversas, orientadas a la ejecución del mantenimiento vial determinado en el Decreto de Urgencia N° 070-2020 (...)" (Sic)

⁴⁰ Designado a través del memorándum n.° 025-GDUI/MPT de 3 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 48**), como administrador de obra.

se evidenció la programación ni organización de procesos de supervisión por su parte; a pesar de ello, otorgó conformidad a la valorización n.º 3.

Seguidamente, mediante anexo n.º 08 "Informe de conformidad" (SGI-Cod. Conf. 2020 II-479)⁴¹ (**Apéndice n.º 35**) remitido el 30 de diciembre de 2020 a la Gerencia Municipal, los ingenieros Fabriciano Winston Sánchez Jerónimo y Elvis David Tacuri Ñaupari, subgerente de Infraestructura y gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, respectivamente, otorgaron conformidad⁴² para el pago de la valorización n.º 3, sin advertir que la capa del afirmado se ejecutó con material de tamaño mayor al permitido, incumpliendo con el zarandeo y la granulometría establecida en la normativa aplicable, situación que evidenció que no efectuaron sus labores de supervisión y control⁴³ ⁴⁴ de las actividades.

Posteriormente, mediante los comprobantes de pago n.ºs 0286, 0287 y 0288⁴⁵ (con expediente SIAF n.º 2659), del 14 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 36**), se giró: S/10 012,00 por concepto de detracción (4%)⁴⁶, S/40 481,75 por retención de la garantía de fiel cumplimiento⁴⁷, y S/199 811,70 como importe neto a pagar al Contratista, respectivamente.

Asimismo, es necesario indicar que la valorización n.º 3, contenía la ejecución de la actividad 01.02.02 "Material Granular de Cantera E=0.15M", la cual, como ya se describió precedentemente, incumplía lo establecido en el plan de trabajo (**Apéndice n.º 6**), el Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013 (**Apéndice n.º 11**), el Manual de Carreteras de Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos, sección suelos y pavimentos (**Apéndice n.º 12**) y el Manual de Carreteras de Mantenimiento o Conservación Vial (**Apéndice n.º 18**) y que a su vez, conllevó a que, las actividades 01.02.01 "Capa nivelante E=0.05cm", 01.03.01 "Transporte de material granular hasta 1Km" y 01.03.02 "Transporte de material granular mayor a 1Km", no cumplan con la finalidad del servicio de mantenimiento, por lo que, no correspondía otorgar conformidad a esta valorización.

Dentro de ese orden de ideas, es necesario precisar que, le ejecución del mantenimiento periódico (fase II), tuvo dos (2) ampliaciones de plazo⁴⁸, por lo que, la ejecución del servicio de mantenimiento culminó el 2 de febrero de 2021, tal como consta en el "Acta de culminación mantenimiento periódico – fase: II" de 15 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 39**).



⁴¹ El documento fue adjuntado a la factura electrónica n.º E001-25 de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 35**).

⁴² Según el detalle siguiente: amortizaciones: S/148 292,85, garantía de fiel cumplimiento: S/40 481,75, detracción: S/10 012,22, y neto a pagar al Contratista: S/199 811,48.

⁴³ Funciones del gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, establecidos en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 017-2009-CMT de 13 de julio de 2009 (**Apéndice n.º 48**): "2. Planificar organizar, dirigir, supervisar, controlar y evaluar actividades y proyectos relacionados con las obras de infraestructura de responsabilidad de la Municipalidad, en el Distrito Capital y la Provincia."

⁴⁴ Funciones del subgerente de Infraestructura, establecidos en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 017-2009-CMT de 13 de julio de 2009 (**Apéndice n.º 48**): "1. Programar, organizar, dirigir, supervisar las actividades y proyectos de infraestructura."

⁴⁵ Es preciso indicar que, de la revisión a la documentación, no se observó la "constancia de pago mediante transferencia", sin embargo, el comprobante de pago n.º 0288 (**Apéndice n.º 36**), cuenta con el sello de "pagado" con fecha 14 de enero de 2021.

⁴⁶ Mediante boleta de pago Sunat – form 1669, con orden n.º 0201825425 de 25 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 36**).

⁴⁷ Con depósito en cuenta corriente, a través de papeleta n.º 60528639 de 25 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 36**).

⁴⁸ Según el detalle siguiente: i) Primera ampliación: A través de la adenda n.º 02 al contrato n.º 013-2020-GM/MPT suscrita el 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 37**), y recibida por el Contratista el 29 de diciembre de 2020, por dieciocho (18) días calendario; y ii) Segunda ampliación: A través de la adenda n.º 03 al contrato n.º 013-2020-GM/MPT suscrita el 11 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 38**), indicando eficacia anticipada, por dieciocho (18) días calendario.

➤ **Valorización n.º 4, que corresponde a enero de 2021.**

Mediante carta n.º 005-CC.CASC-T-2021, recibida el 4 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 40**), el señor César Augusto Santibañez Cortez, representante legal del Contratista, remitió a la ingeniera Milagros Flora Incahuanaco Mamani, inspectora del servicio de mantenimiento, el informe de valorización n.º 4 (**Apéndice n.º 40**).

Seguidamente, y en atención a la mencionada carta, la ingeniera Milagros Flora Incahuanaco Mamani, inspectora del servicio de mantenimiento, mediante carta n.º 002-2021-MFIM/IM, recibida el 5 de febrero de 2021⁴⁹ en trámite documentario de la Entidad (con expediente n.º 81396) (**Apéndice n.º 41**), remitió al ingeniero Fabriciano Winston Sánchez Jerónimo, subgerente de Infraestructura, el informe mensual n.º 4 – fase II indicando: "(...) *OPINIÓN FAVORABLE a la presentación del INFORME DE VALORIZACIÓN MENSUAL N° 04 – CORRESPONDIENTE AL MES ENERO (...)*", sin advertir que la capa del afirmado se ejecutó con material de tamaño mayor al permitido, incumpliendo con el zarandeo del material y la granulometría establecida en la normativa aplicable.

Por su parte, mediante informe n.º 024-2021/GDUI/AT/NMLM/MPT recibido el 10 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 42**), el ingeniero Noel Máximo Lovaton Muñoz, analista técnico II de la Subgerencia de Infraestructura, remitió al ingeniero Fabriciano Winston Sánchez Jerónimo, subgerente de Infraestructura, la conformidad de la valorización n.º 4, recomendando a la Entidad: "(...) *APROBAR la VALORIZACIÓN N° 04 – ENERO 2021 (periodo 01.01.2021 AL 31.01.2021) cuyo monto valorizado es S/ 489,482.24 (...), el cual representa un AVANCE FÍSICO MENSUAL DE 48.60%.*"; más no advirtió, que la capa del afirmado se ejecutó con material de tamaño mayor al permitido, incumpliendo con el zarandeo del material y la granulometría establecida en la normativa aplicable.

El mismo día (10 de marzo de 2021), mediante proveído n.º 464 SGI/MPT-2021 (**Apéndice n.º 43**), el ingeniero Fabriciano Winston Sánchez Jerónimo, subgerente de Infraestructura remitió el informe mencionado en el párrafo anterior, al ingeniero Jhairo Peter Mucha Paredes, administrador de obra, para su atención.

Sobre el particular, el ingeniero Jhairo Peter Mucha Paredes, administrador de obra, mediante informe n.º 272-PMP-ADM-SGI/MPT/2021 recibido el 04 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 44**), remitió la conformidad de pago del informe mensual n.º 4 al ingeniero Fabriciano Winston Sánchez Jerónimo, subgerente de Infraestructura, indicando en el apartado "PENALIDADES" que: "*Para el presente INFORME MENSUAL N° 04 – ENERO DEL 2021, no se identificaron, factores de incumplimiento de contrato, por lo que no se aplicaron penalidades, sustentando en el Carta N.º 002-2021-MFIM/IM (Exp. De tramite N° 081396) del INSPECTOR e Informe técnico N° 024-2021/GDUI/NMLM/MPT del ANALISTA TECNICO II.*" (Sic). Asimismo, en el apartado "CONCLUSIÓN" otorgó la conformidad de pago correspondiente a S/489 482,24 a favor del Contratista, tal como se transcribe a continuación:

"CONCLUSIÓN"

Por lo que, después de revisar y evaluar los documentos antes mencionados, recomiendo se otorgue la conformidad de pago correspondiente a S/ 489,482.24 (...) a favor de CONSTRUCTORA DEL CENTRO EIRL, por concepto de INFORME MENSUAL N° 04 – ENERO DEL 2021, sustentado en Carta N° 002-2021-MFIM/IM (Exp. De tramite N° 081396) del INSPECTOR e Informe técnico N° 024-2021/GDUI/NMLM/MPT del ANALISTA TECNICO II.

⁴⁹ Dicha carta adjunta el proveído n.º 0292-2021-GDUI/MPT (**Apéndice n.º 41**) que no indica fecha de emisión, recepción ni destinatario.

Asimismo, se debe realizar las deducciones correspondientes de acuerdo al siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN	MONTO
INFORME MENSUAL N° 4 (01/01/21 AL 21/01/21)	S/ 489,482.24
AMORTIZACIONES	S/ 258,602.69
PENALIDADES	S/ -
FONDO DE GARANTÍA (10%)	S/ 269,71
DETRACCIÓN (4%)	S/ 9,235.18
NETO A PAGAR	S/ 211,374.66

Siendo el monto a facturar S/. 230,879.54 (...) (Sic).

Al respecto, entre otras funciones del ingeniero Jhairo Peter Mucha Paredes, administrador de obra⁵⁰, figuran las siguientes: "Programar y organizar la ejecución de las actividades (...) Programar y organizar los procesos de supervisión de las actividades (...)", sin embargo, como se describió, de la documentación remitida por la Entidad, no se evidenció la programación ni organización de procesos de supervisión por su parte, a pesar de ello, otorgó conformidad a la valorización n.º 4.

Seguidamente, mediante anexo n.º 08 "Informe de conformidad" (Cod. Conf. 2021-095-SGI)⁵¹ (**Apéndice n.º 45**) remitido el 05 de mayo de 2021 a la Gerencia Municipal, los ingenieros Fabriciano Winston Sánchez Jerónimo y Elvis David Tacuri Naupari, subgerente de Infraestructura y gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, respectivamente, otorgaron conformidad⁵² para el pago de la valorización n.º 4, sin advertir que la capa del afirmado se ejecutó con material de tamaño mayor al permitido, incumpliendo con el zarandeo y la granulometría establecida en la normativa aplicable, situación que evidenció que no efectuaron sus labores de supervisión y control^{42 43} de las actividades

Posteriormente, se observó que mediante los comprobantes de pago n.ºs 1624, 1625 y 1626 (con expediente SIAF n.º 964), del 17 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 46**), se giró: S/9 235,00 por concepto de detracción (4%)⁵³, S/269,71 por retención de la garantía de fiel cumplimiento⁵⁴, y S/221 374,83 como importe neto favor del Contratista⁵⁵, respectivamente.

Es necesario indicar que la valorización n.º 4, contenía la ejecución de la actividad 01.02.02 "Material Granular de Cantera E=0.15M", la cual, como ya se describió precedentemente, incumplía lo establecido en el plan de trabajo (**Apéndice n.º 6**), el Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013 (**Apéndice n.º 11**), el Manual de Carreteras de Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos, sección suelos y pavimentos (**Apéndice n.º 12**) y el Manual de Carreteras de Mantenimiento o Conservación Vial (**Apéndice n.º 18**) y que a su vez, conllevó a que, las actividades 01.02.01 "Capa nivelante E=0.05cm", 01.03.01 "Transporte de material

- ⁵⁰ Designado a través del memorándum n.º 025-GDUI/MPT de 3 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 48**), como administrador de obra.
- ⁵¹ Posteriormente, el documento derivado mediante proveídos s/n el 05 de mayo de 2021, de la Gerencia Municipal a la Gerencia de Administración, y seguidamente a la Subgerencia de Contabilidad, adjuntando la orden de servicio n.º 0487 recibida el 14 de mayo de 2021 y la factura electrónica n.º E001-30 de 05 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 45**).
- ⁵² Según el detalle siguiente: amortizaciones: S/258 602,69, garantía de fiel cumplimiento: S/269,71, detracción: S/9 235,18 y neto a pagar al Contratista: S/221 374,66.
- ⁵³ Con boleta de pago Sunat – form 1669, con orden n.º 0202381796 de 3 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 46**).
- ⁵⁴ Depósito en cuenta corriente con papeleta n.º 57277560 de 3 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 46**).
- ⁵⁵ Mediante transferencia electrónica de 19 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 46**).

granular hasta 1Km" y 01.03.02 "Transporte de material granular mayor a 1Km", no cumplan con la finalidad del servicio de mantenimiento, por lo que, no correspondía otorgar conformidad a esta valorización.

En resumen, las valorizaciones n.ºs 2, 3 y 4 del servicio de mantenimiento, fueron aprobadas y pagadas según el detalle del cuadro siguiente:

(Cuadro en la página siguiente)



Cuadro n.º 11
Pagos de valorizaciones y conformidades

Nº de valorización	Documentos de aprobación	Fecha de conformidad de la valorización	Fecha de devengado	Monto devengado	Fecha de CP	Nº CP	Monto de CP (S/)	Nº de exp. SIAF	CCINº de cheque	Fuente de financiamiento
2	1. Carta n.º 012-2020-MFIM/IM. de la ingeniera Miliagos Flora Incahuanao Mamani, inspectora del servicio de mantenimiento (09.12.2020).	22/12/2020	21/12/2020	0,38	29/12/2020	5600	0,38*	2659 del año 2020	CCI- Transferencia 20004455	19-Recursos por operaciones oficiales de créditos
	2. Informe n.º 033-2020/GDUJ/AT/INMLM/IMPT del ingeniero Noel Máximo Lovaton Muñoz, analista técnico II (16.12.2020).									
	3. Informe n.º 625-PMP-LO-SGI/IMPT del ingeniero Jhairo Peter Mucha Paredes, administrador de obras (17.12.2020).									
	4. Anexo n.º 08 "Informe de conformidad" (SGI-Cod. Conf. 2020 II-392), de los ingenieros Fabriciano Winston Sánchez Jerónimo y Elvis David Tacuri Naupari, subgerente de Infraestructura y gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, respectivamente (22.12.2020).									
3	1. Carta n.º 014-2020-MFIM/IM. de la ingeniera Miliagos Flora Incahuanao Mamani, inspectora del servicio de mantenimiento (28.12.2020).	30/12/2020	30/12/2020	199 811,70	14/01/2021	0288	199 811,70*		CCI- Transferencia 21000235	19-Recursos por operaciones oficiales de créditos
	2. Informe n.º 049-2020/GDUJ/AT/INMLM/IMPT del ingeniero Noel Máximo Lovaton Muñoz, analista técnico II (30.12.2020).									
	3. Informe n.º 693-PMP-LO-SGI/IMPT del ingeniero Jhairo Peter Mucha Paredes, administrador de obras (30.12.2020).									
	4. Anexo n.º 08 "Informe de conformidad" (SGI-Cod. Conf. 2020 II-479), de los ingenieros Fabriciano Winston Sánchez Jerónimo y Elvis David Tacuri Naupari, subgerente de Infraestructura y gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, respectivamente (30.12.2020).									
4	1. Carta n.º 002-2021-MFIM/IM. de la ingeniera Miliagos Flora Incahuanao Mamani, inspectora del servicio de mantenimiento (05.02.2021).	05/05/2021	05/05/2021	221 374,83	17/05/2021	1626	221 374,83*	0964 del año 2021	CCI- Transferencia 21001396	
	2. Informe n.º 024-2021/GDUJ/AT/INMLM/IMPT del ingeniero Noel Máximo Lovaton Muñoz, analista técnico II (10.03.2021).									
	3. Informe n.º 272-PMP-ADM-SGI/IMPT/2021 del ingeniero Jhairo Peter Mucha Paredes, administrador de obras (04.05.2021).									
	4. Anexo n.º 08 "Informe de conformidad" (Cod. Conf. 2021-095-SGI) de los ingenieros Fabriciano Winston Sánchez Jerónimo y Elvis David Tacuri Naupari, subgerente de Infraestructura y gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, respectivamente (05.05.2021).									

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 5600 de 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 29**), 0288 y 1626 de 14 de enero de 2021 y 17 de mayo de 2021 (**Apéndice n.ºs 36 y 46**), respectivamente y documentos de sustento.

Elaborado por: Comisión de Control.

*Valorizaciones con el descuento por retención de la garantía de fiel cumplimiento.



En ese sentido, tal como se detalló anteriormente, las valorizaciones del servicio de mantenimiento incluyeron actividades cuya ejecución se realizó incumpliendo las especificaciones técnicas establecidos en el plan de trabajo (**Apéndice n.º 6**) y criterios de calidad establecidos en el Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013 (**Apéndice n.º 11**), Manual de Carreteras de Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos, sección suelos y pavimentos (**Apéndice n.º 12**) y el Manual de Carreteras de Mantenimiento o Conservación Vial (**Apéndice n.º 18**).

Sin embargo, a través de diversos documentos, la ingeniera Milagros Flora Incahuanaco Mamani, inspectora del servicio de mantenimiento; el ingeniero Noel Máximo Lovaton Muñoz, analista técnico II; el ingeniero Jhairo Peter Mucha Paredes, administrador de obra; el ingeniero Fabriciano Winston Sánchez Jerónimo, subgerente de Infraestructura y el ingeniero Elvis David Tacuri Ñaupari, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, otorgaron conformidad a las valorizaciones que contenían dichas actividades, permitiendo el pago por el importe de S/544 826,40.

Los funcionarios partícipes en los hechos descritos anteriormente, inobservaron lo establecido en la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir del 14 de marzo de 2019.**

“Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
(...)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la **ejecución del contrato** y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

(...)

Artículo 32. El contrato

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

(...)

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...). Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.”

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

"Artículo 168. Recepción y conformidad"

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria (...).

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...).

- **Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, publicado el 19 de junio de 2020.**

"Artículo 18. Normas técnicas"

La ejecución de los trabajos de mantenimiento periódico y rutinario se sujetan a los parámetros técnicos establecidos en el "Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral 08-2014-MC/2014 y modificado con Resolución Directoral 05-2016-MTC/2016.

Artículo 19. Implementación de las medidas para mantenimiento de vías
(...)

19.3 La supervisión de la elaboración y ejecución del Plan de Gestión Vial en Vías Nacionales, así como de la implementación y ejecución de actividades de mantenimiento vial en Vías Vecinales, es realizada de modo permanente y directo por un inspector, sin limitación de la cuantía establecida en las leyes de la materia. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta para dicho fin."

- **Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, vigente desde el 8 de agosto de 2013.**

"CAPITULO III AFIRMADOS"

SECCION 301 AFIRMADOS

301.01 Descripción

Este trabajo consiste en la construcción de una o más capas de afirmado (material granular seleccionado) como superficie de rodadura de una carretera, que pueden ser obtenidos en forma natural o procesados, debidamente aprobados, con o sin adición de estabilizadores de suelos, que se colocan sobre una superficie preparada. Los materiales aprobados son provenientes de canteras u otras fuentes. Incluye el suministro, transporte, colocación y compactación del material, en conformidad con los alineamientos, pendientes y dimensiones indicados en el Proyecto y aprobados por el Supervisor, y teniendo en cuenta lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental.

Generalmente el afirmado que se especifica en esta sección se utilizará como superficies de rodadura en carreteras no pavimentadas.

301.02 Materiales

Para la construcción de afirmados, con o sin estabilizadores, se utilizarán materiales granulares naturales procedentes de excedentes de excavaciones, canteras, o escorias metálicas, establecidas en el Expediente Técnico y aprobadas por el Supervisor; así mismo podrán provenir de la trituración de rocas, gravas o estar constituidos por una mezcla de productos de diversas procedencias.

Las partículas de los agregados serán duras, resistentes y durables, sin exceso de partículas planas, blandas o desintegrables y sin materia orgánica, terrones de arcilla u otras sustancias perjudiciales. Sus condiciones de limpieza dependerán del uso que se vaya a dar al material.

Para el traslado del material de afirmado al lugar de obra, deberá humedecerse y cubrirse con lona para evitar emisiones de material particulado, que pudiera afectar a los trabajadores y poblaciones aledañas.

Los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la Tabla 301-01.

Tabla 301-01

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100					
37,5 mm (1 1/2")	100					
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (3/4")	65-100	80-100				
9.5 mm (3/8")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4.75 mm (N°4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2.0 mm (N° 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 um (N°40)	15-35	20-45	15-30	25-45	20-50	30-70
75 um (N° 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Fuente: AASHTO M-147

Además, deberán satisfacer los siguientes requisitos de calidad:

- Desgaste Los Ángeles: 50% máx. (MTC E 207)
- Límite Líquido: 35% máx (MTC E 110)
- Índice de Plasticidad: 4-9% (MTC E 111)
- CBR (1): 40% min (MTC E 132)"

- **Manual de Carreteras de Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos, sección suelos y pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014.**

**"CAPÍTULO XI
AFIRMADOS**

(...)

El afirmado requiere de un porcentaje de piedra para soportar las cargas.

(...)

Existen pocos depósitos naturales de material que tienen una gradación ideal, donde el material sin procesar se puede utilizar directamente por lo que será necesario zarandear el material para obtener la granulometría especificada.

(...)

Las características que deberá de cumplir el material de afirmado será la que se describe en el presente Manual.

(...)

Para la dosificación y mezcla del material para afirmado, se tendrá como referencia y punto de partida las gradaciones que se recomiendan en el cuadro 11.2 referidas a AASHTO M147 (...).



Cuadro 11.2
Gradación del Material de Afirmado

PORCENTAJE QUE PASA DEL TAMIZ	GRADACIÓN C	GRADACIÓN D	GRADACIÓN E	GRADACIÓN F
50 mm (2")				
37.5 mm (1½")				
25 mm (1")	100	100	100	100
19 mm (¾")				
12.5 mm (½")				
9.5 mm (3/8")	50 - 85	60 - 100		
4.75 mm (Nº 4)	35 - 65	50 - 85	55 - 100	70 - 100
2.36 mm (Nº 8)				
2.0 mm (Nº 10)	25 - 50	40 - 70	40 - 100	55 - 100
4.25 um (Nº 40)	15 - 30	25 - 45	20 - 50	30 - 70
75 um (Nº 200)	5 - 15	5 - 20	6 - 20	8 - 25
Índice de Plasticidad	4 - 9	4 - 9	4 - 9	4 - 9
Límite Líquido	Máx. 35%	Máx. 35%	Máx. 35%	Máx. 35%
Desgaste Los Ángeles	Máx. 50%	Máx. 50%	Máx. 50%	Máx. 50%
CBR [referido al 100% de la Máxima densidad seca y una penetración de carga de 0.1" (2.5mm)]	Min. 40%	Min. 40%	Min. 40%	Min. 40%

Fuente: AASHTO M 147

- **Manual de Carreteras: Mantenimiento o Conservación Vial**, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014 y modificado con Resolución Directoral n.º 05-2016-MTC/14 de 25 de febrero de 2016.

"PARTE 2

(...)

CAPÍTULO 300 CONSERVACIÓN DE CALZADA DE AFIRMADO

(...)

ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN PERIÓDICA

(...)

Sección 375

REPOSICIÓN DE AFIRMADO

375.1 Descripción

Este trabajo consiste en el escarificado de la capa de afirmado, colocación de material adicional, conformación y compactación de la plataforma. El objetivo es recuperar el nivel de la superficie de rodadura.

(...)

375.2 Materiales

Los materiales deben cumplir con lo establecido en la **sección 301** del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente.

(...)

375.4 Procedimiento de ejecución

El procedimiento general es el siguiente:

(...)

6. Extraer el material de cantera y clasificarlo para obtener la gradación requerida y demás características exigidas por la **sección 301** del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente.

(...)

9. Retirar piedras y sobre tamaños mayores a 7.5 cm."

- Plan de trabajo del servicio de mantenimiento periódico y rutinario de los tramos de los caminos vecinales del distrito de Acobamba y Tarma, provincia de Tarma, departamento de Junín, de acuerdo con el siguiente detalle: 1. EMP. PE-22B (Vilcabamba) - Collpa - PTA. Carretera (Pioc), 2. PE-22B (Huasqui) - Duraznioc - Ayas - Sanyacancha, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 398-2020-ALC/MPT de 13 de octubre de 2020.

"5.00 INFORMES DE CANTERAS Y FUENTES DE AGUA

(...)

12.0 TRABAJOS DE GABINETE.

En base a los resultados de laboratorio y a la información de los espesores de las capas utilizables de acuerdo a las prospecciones y al área disponible, se han podido calcular los volúmenes utilizables de cada cantera.

Asimismo, teniendo en consideración la información de los tamaños máximos y proporción de material para zarandear se determinó el rendimiento de cada cantera. El cálculo del rendimiento de las canteras seleccionadas, se presenta en el cuadro siguiente:

RENDIMIENTO DE CANTERAS

Nº	CANTERA	POTENCIA	ACCESO	UTILIDAD	RENDIMIENTO
01	MATARA	27,940.00 M3	A 3.00 km de la vía	capa de afirmado	100.00%
02	02 AYAS	7,780.72 M3	por la misma vía	capa de afirmado	90.60%
03	01 DURASNIOC	2,900.22 M3	por la misma vía	capa de afirmado	92.80%

PROPIEDADES DE CANTERAS PARA AFIRMADO

EMP. PE-22B (VILCABAMBA) - COLLPA - PTA. CARRETERA (PIOC)

ENSAYOS	CANTERA Nº 1		
	RESULTADOS	ESPECIFICACIONES	OBSERVACIONES
GRANULOMETRIA	GRADACIÓN C	HUSO	
LÍMITE LIQUIDO (%)	NP	35 max.	(CUMPLE)
ÍNDICE PLÁSTICO (%)	NP	4 - 9	(CUMPLE)
ABRASION (%)	19.1	50 max.	(CUMPLE)
CBR (%)	75.5	40 min.	(CUMPLE)

Los materiales indicados, cumplen con los requerimientos de las especificaciones técnicas para ser empleados como material de afirmado, además se deben considerar los tratamientos indicados en el acápite de canteras.

(...)

10.00 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Mantenimiento periódico

Especificaciones técnicas

(...)

TÍTULO : PAVIMENTOS
SECCIÓN : 01.02.01 - 02.02.01
ACTIVIDAD : CAPA NIVELANTE E=0.05M.

Descripción:

Esta partida consiste en la extracción, selección de material de préstamo para conformación de terraplenes y banquetas de relleno, escarificado y compactación del terreno o del afirmado (...).

(...)

TÍTULO : PAVIMENTOS
SECCIÓN : 01.02.02 – 02.02.02
ACTIVIDAD : MATERIAL GRANULAR DE CANTERA E=0.15M.

Descripción:

Este trabajo consiste en el suministro, tendido, mezclado y expandido del material granular proveniente de cantera autorizada para la nueva rasante de rodadura de la vía y finalmente ser compactada dando una pendiente de sección o lomo de pescado para el escurrimiento de aguas pluviales hacia las cunetas sin revestir y talud.

(...)

Materiales, Equipos y herramientas:

Los materiales de adición deberán presentar una calidad tal, que la capa mejorada para el mantenimiento cumpla los requisitos exigidos para la corona de terraplén de estas especificaciones. Adicionalmente a lo indicado los materiales deben tener un CBR mínimo de 40%, del Proctor Modificado (MTC E 115-ASTM D 1557).

Los ensayos de control de calidad mínimos solicitados para este mantenimiento son:

ENSAYOS
Granulometría
Límite Líquido (%)
Índice Plástico (%)
Abrasión (%)
CBR (%)

El equipo empleado para el mejoramiento de terraplenes deberá ser compatible con los procedimientos de ejecución adoptados y requiere aprobación previa del Inspector, teniendo en cuenta que su capacidad y eficiencia se ajusten al programa de ejecución de los trabajos y al cumplimiento de las exigencias de la presente especificación.

(...)

Procedimiento de construcción:

Los trabajos de mejoramiento deberán efectuarse según los procedimientos escritos en esta Sección, Los espesores de compactación serán los mismo que los establecidos para la conformación de la superficie de rodadura mejorada.

No estará permitido el inicio de los trabajos de mejoramiento de ningún sector, sin la aprobación escrita del Inspector.

Previo al inicio se deberá contar con el material habilitado.

El procedimiento constructivo de los trabajos de mejoramiento será el siguiente:

- Eliminar el material de corte
- Perfilar y compactar el fondo del mejoramiento (suelo de fundación o rellena)
- Colocar material seleccionado con su humedad óptima
- Extender el material seleccionado sobre el terreno.
- Compactar la capa de mejoramiento, empleando rodillos lisos
- Ejecutar la corona del mejoramiento.

Aceptación de trabajo:

a) Controles

Se realizará el control en dimensiones en longitud, sección y espesor de material granular colocado y compactado.

b) Calidad de los Materiales.

De cada Cantera identificada para mejoramientos, se tomarán tres (3) muestras y de cada fracción de ellas se determinarán:

- Granulometría
- Límite líquido
- Límite plástico
- Abrasión
- CBR

Cuyos resultados deberán satisfacer las exigencias del inspector y normas de mantenimiento de vías de hallarse material que no cumple con las especificaciones, esta será rechazada por el inspector.

Durante la etapa de producción, el Inspector examinará las descargas de los materiales y ordenará el retiro de aquellas que, a simple vista, presenten restos de tierra vegetal, materia orgánica o tamaños superiores al máximo especificado.

(...)

Así mismo, efectuará las siguientes comprobaciones:

1) Compactación.

(...)

Siempre que sea necesario, se efectuarán las correcciones por presencia de partículas gruesas, previamente al cálculo de los porcentajes de compactación.

El incumplimiento de los grados mínimos de compactación originará el rechazo del tramo.

(...)

Pago:

El trabajo de colocado de material granular se pagará al precio unitario pactado en el contrato, por toda obra ejecutada satisfactoriamente de acuerdo con la presente especificación y aceptada por el Inspector.

El precio unitario deberá cubrir los costos de extracción, extendido, mezclado, perfilado y compactado; deberá cubrir, además, la colocación, conformación, humedecimiento o secamiento y compactación de los materiales utilizados en la construcción del mejoramiento y el perfilado y compactado a nivel de rasante; y, en general, todo costo relacionado con la correcta construcción de los mejoramientos, de acuerdo con esta especificación, los planos y las instrucciones del Supervisor.

TÍTULO : TRANSPORTE
SECCIÓN : 01.03.01 – 02.03.01
- 02.03.02

ACTIVIDAD : TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR HASTA 1KM.
TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR MAYOR A 1KM

Descripción:

La presente especificación contempla los transportes de material proveniente de la extracción y selección en cantera, (...).

Este transporte se clasifica según el material transportado, que puede ser:

- Proveniente de excepciones de corte y excavaciones a DME's.
- Proveniente de escombros y otros a DME's.
- Proveniente de excepciones de corte y excavaciones a ser utilizados en rellenos y terraplenes.
- Proveniente de canteras para terraplenes, subbases, bases y mezcla asfáltica.

En este caso el traslado o transporte es de material de cantera hacia la vía en intervención.

Materiales, Equipos y herramientas:

Los materiales a transportarse son:

Materiales provenientes de Canteras.

Forma parte de este grupo todos los materiales granulares naturales, procesados o mezclados que son destinados a formar terraplenes, banquetas de relleno, mejoramientos, pedraplenes, capas granulares de estructuras de pavimentos (...).

- **Contrato n.º 013-2020-GM/MPT Contratación de servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los tramos de los caminos vecinales del distrito de Acobamba y Tarma, provincia de Tarma, departamento de Junín, de acuerdo con el siguiente detalle, 1. EMP. PE-22B (Vilcabamba) – Collpa – Pta – Carretera (Pioc) 2. PE-22B (Huasqui) – Duraznioc- Ayas – Sanyacancha de 31 de agosto de 2020.**

(...)

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente contrato tiene como objeto la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS TRAMOS DE LOS CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE ACOBAMBA Y TARMA, PROVINCIA DE TARMA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN, DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE DETALLE: 1. EMP. PE-22B (VILCABAMBA) – COLLPA – PTA. CARRETERA (PIOC), 2. PE-22B (HUASQUI) – DURAZNIOC – AYAS – SANYACANCHA.**

El presente servicio consta de la ejecución de las siguientes actividades que deben estar detalladas en el Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario (...).

- **Bases estándar de procedimiento especial de selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.º 070-2020) – Procedimiento especial de selección n.º 012-2020-MPT contratación de servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los tramos de los caminos vecinales del distrito de Acobamba y Tarma, provincia de Tarma, departamento de Junín, de acuerdo con el siguiente detalle: 1. EMP. PE-22B (Vilcabamba) - Collpa - PTA. Carretera (Pioc), 2. PE-22B (Huasqui) - Duraznioc - Ayas – Sanyacancha, aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 033-2020-GM/MPT de 9 de julio de 2020 y publicado el 20 de julio de 2020 en la página del Seace.**

**"CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO**

3.1. TERMINOS DE REFERENCIA:

(...)

5. FINALIDAD

La presente contratación tiene por finalidad mantener las condiciones de la infraestructura vial del camino vecinal de EMP. PE-22B (Vilcabamba) – Collpa – PTA. Carretera (Pioc), (...), intervención que permitirá asegurar la conectividad vial terrestre de modo adecuado y seguro, desarrollando condiciones de continuidad, fluidez y seguridad, manteniendo la infraestructura vial existente, reduciendo costos operativos vehiculares y tiempos de viaje en beneficio de la población.

(...)

6. ALCANCE DEL SERVICIO A CONTRATAR

(...)

6.2 FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO

(...)

b) ACTIVIDADES DE LA FASE II

El mantenimiento periódico es el conjunto de actividades que se ejecutan para recuperar la transitabilidad de los caminos y tiene el propósito de recuperar o reponer las zonas afectadas de la vía y restablecer las características superficiales, de acuerdo a lo indicado en el Plan de Trabajo, para la presente fase.

Cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos; que se ejecutarán de acuerdo a la normatividad técnica que corresponda.

La ejecución de las actividades verificadas por la inspección (o la Entidad, en sus controles aleatorios), que NO CUMPLAN con los controles de calidad establecidos; serán corregidos o reemplazados por el contratista a su cuenta, costo y riesgo de acuerdo a las instrucciones y aprobación de la inspección y la Entidad.

c) INFORMES Y CONFORMIDAD

La ejecución del mantenimiento periódico se realizará según las indicaciones establecidas en el Plan de Trabajo correspondiente a la Fase II y los términos de referencia; debiendo presentar informes mensuales donde indique claramente las actividades ejecutadas y que refleje al avance mensual, previa aprobación de los controles de calidad de cada actividad y verificados por el inspector."

Los hechos expuestos fueron originados por el accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes en ejercicio de sus funciones y competencias no cautelaron la ejecución y finalidad del servicio de mantenimiento, debido al incumplimiento de los requisitos de calidad (granulometría, índice de plasticidad y CBR) establecidos en la normativa aplicable y las especificaciones técnicas aprobadas en el plan de trabajo; generando un deterioro prematuro del afirmado, en detrimento de la población beneficiaria, ocasionado un perjuicio económico por S/544 826,40, según detalle del cuadro n.º 10.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

El ingeniero Jhairo Peter Mucha Paredes, comprendido en los hechos, presentó sus comentarios, sin embargo, no fueron documentados, conforme al **apéndice n.º 47** del Informe de Control Específico.

De otra parte, la ingeniera Milagros Flora Incahuanaco Mamani, y los ingenieros Noel Máximo Lovaton Muñoz, Fabriciano Winston Sánchez Jerónimo y Elvis David Tacuri Ñaupari, no presentaron sus comentarios y aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, a pesar de encontrarse válidamente notificados, conforme al **apéndice n.º 47**.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones de los documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación forman parte del **apéndice n.º 47** del Informe de Control Específico.

- a) **Milagros Flora Incahuanaco Mamani**, identificada con DNI n.º 40606114, en su condición de inspectora para el control y monitoreo del servicio del "Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: 1. JU-634 tramo: PE-22B (Vilcabamba) - Collpa - Pta. Carretera (Pioc); 2. JU-655 PE-22B (Huasqui) - Duraznioc - Ayas - Sanyacancha", contratada a través del contrato de servicio n.º 010-2020-GM/MPT de 3 de setiembre de 2020⁵⁶ (**Apéndice n.º 48**), durante el periodo 4 de setiembre de 2020 hasta 23 de febrero de 2021; siendo notificada mediante cédula de notificación n.º 00000002-2023-CG/0415-02-002 de 12 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 47**); quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones. Por lo tanto, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por haber dado trámite y otorgado conformidad a la valorización n.º 2, correspondiente al mes de noviembre de 2020, a través de las cartas n.ºs 010-2020-MFIM/IM.⁵⁷ (**Apéndice n.º 20**) y 012-2020-MFIM/IM.⁵⁸ (**Apéndice n.º 23**); asimismo, a la valorización n.º 3, correspondiente al mes de diciembre de 2020, a través de la carta n.º 014-2020-MFIM/IM.⁵⁹ (**Apéndice n.º 31**); además, a la valorización n.º 4, correspondiente al mes de enero de 2021, mediante la carta n.º 002-2021-MFIM/IM.⁶⁰

⁵⁶ Con órdenes de servicio n.ºs 1201 y 0488 de 07 de setiembre de 2020 y 13 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 48**), respectivamente, se dio continuidad a la contratación de la ingeniera Milagros Flora Incahuanaco Mamani.

⁵⁷ Recibida el 04 de diciembre de 2020 en trámite documentario de la Entidad, con expediente n.º 079189.

⁵⁸ Recibida el 09 de diciembre de 2020 trámite documentario de la Entidad, con expediente n.º 079348.

⁵⁹ Recibida el 28 de diciembre de 2020 en trámite documentario de la Entidad, con expediente n.º 080108.

⁶⁰ Recibida el 05 de febrero de 2021 en trámite documentario de la Entidad, con expediente n.º 81396.

(Apéndice n.º 41); sin advertir⁶¹, que la capa del afirmado se ejecutó con material de tamaño mayor al permitido, incumpliendo con el zarandeo y la granulometría establecida en la normativa aplicable, toda vez que el contratista valorizó la actividad 01.02.02 "Material Granular de Cantera E=0.15M", la cual fue ejecutada incumpliendo las especificaciones técnicas aprobadas en el plan de trabajo y los requisitos de calidad⁶² aprobados en la normativa aplicable.

Al respecto, lo descrito se corroboró con las muestras tomadas del afirmado, que dieron como resultado el incumplimiento de la franja granulométrica "C", y demás franjas granulométricas (A-1, A-2, D, E y F), el índice de plasticidad requerido (4 – 9%); así también, respecto a la determinación del CBR, se advirtió que las pruebas insitu del afirmado, no cumplieron con el requisito de calidad de 40% de resistencia como mínimo; además, del "Acta de inspección física al servicio de mantenimiento n.º 01-2023-OCI/LIBM-SCE" de 14 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 19), en donde se evidenció la presencia de grava mayor a 2" en el afirmado del camino vecinal; hecho que, además, conllevó a que las actividades 01.02.01 "Capa nivelante E=0.05cm", 01.03.01 "Transporte de material granular hasta 1km" y 01.03.02 "Transporte de material granular mayor a 1km", cuya ejecución al estar vinculada a la actividad 01.02.02 "Material Granular de Cantera E=0.15M", no cumplan con la finalidad del servicio de mantenimiento, ocasionando deterioro prematuro del afirmado, en detrimento de la población beneficiaria; y consecuentemente un perjuicio económico de S/544 826,40.

En ese sentido, con dichas acciones vulneró lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el artículo 18 y numeral 19.3 del artículo 19 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020; los numerales 301.01, 301.02 y tabla n.º 301-01 del "Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013"; el cuadro 11.2 del capítulo XI del "Manual de Carreteras de Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos, sección suelos y pavimentos"; los numerales 375.1, 375.2 y 375.4 del capítulo 300 de la parte 2 del "Manual de Carreteras – Mantenimiento o Conservación Vial"; la cláusula tercera del contrato n.º 013-2020-GM/MPT; el subnumeral 5 y literal b) del subnumeral 6.2 del numeral 3.1 del capítulo III de las Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección n.º RES-PROC-12-2020-CS/MPT-1 y el numeral 10. Especificaciones técnicas del plan de trabajo del servicio de "Mantenimiento periódico y rutinario de los tramos de los caminos vecinales del distrito de Acobamba y Tarma, provincia de Tarma, departamento de Junín, de acuerdo con el siguiente detalle: 1. EMP. PE-22B (Vilcabamba) - Collpa - Pta. Carretera (Pioc). 2. PE-22B (Huasqui) - Duraznioc - Ayas – Sanyacancha".

Aunado a ello, vulneró la cláusula tercera del contrato de servicio n.º 010-2020-GM/MPT de 3 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 48), que señala:

"(...)

Características del puesto y/o cargo:

El servicio comprende todo lo relacionado con la inspección, control técnico, económico y administrativo de las actividades a ejecutarse, orientadas a lograr que el mantenimiento periódico y rutinario sea ejecutado conforme normativas vigentes en Marco del Decreto de Urgencia 070-2020, velando en todo momento por la calidad del trabajo.

Principales funciones a desarrollar:

⁶¹ Es necesario indicar que, según el contrato de servicio n.º 010-2020-GM/MPT de 3 de setiembre del 2020 (Apéndice n.º 48), la ingeniera Milagros Flora Incahuanaco Mamani, inspectora del servicio de mantenimiento, tenía, entre otras, las siguientes funciones: "2. Verificar y aprobar los controles de calidad de cada actividad. 3. Inspeccionar y monitorear el cumplimiento del Plan de Mantenimiento, (...)" (Sic)

⁶² Franjas granulométricas, índice de plasticidad y CBR.

(...)

2. Verificar y aprobarlos (Sic) controles de calidad de cada actividad.

3. Inspeccionar y monitorear el cumplimiento del Plan de Mantenimiento, para cumplir con los objetivos propuestos.

(...)

5. Coordinar, programar e Inspeccionar el desarrollo de las actividades técnicas de acuerdo a los lineamientos enmarcados y las políticas de la Entidad para el cumplimiento de las metas programadas.

(...)

7. Elaborar toda documentación técnica y dirigir los trabajos para el Mantenimiento en los tramos a su cargo, cumpliendo con registrar y controlar en las partes, fichas, cuadernos de ocurrencias y los aplicativos de sistemas de información.

(...)

9. Permanecer en la vía objeto del contrato de forma permanente."

De igual forma, incumplió lo establecido en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada de 13 de agosto de 2002 y de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: "Artículo 6º.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y el numeral 6 del artículo 7, que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. (...)".

Asimismo, incumplió el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleado Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que precisa: "Son principios que rigen el empleo público: 1. Principio de legalidad. - (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala." Asimismo, el artículo 2 del Título I Relación Estado-Empleado, sobre los deberes generales del empleado público, en el numeral d) precisa: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio." Así también, las obligaciones señaladas en el artículo 16, que señala: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público." De igual manera, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la citada ley, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Por lo tanto, como resultado de los hechos expuestos con relación a la ingeniera **Milagros Flora Incahuanaco Mamani**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, por lo que, su actuación configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- b) **Noel Máximo Lovaton Muñoz**, identificado con DNI n.º 44171840, analista técnico II de la Subgerencia de Infraestructura, contratado a través del contrato

n.º 083-2020-SGL/MPT de 2 de julio de 2020⁶³ (**Apéndice n.º 48**), durante el periodo 3 de julio de 2020 hasta 28 de mayo de 2021; siendo notificado mediante cédula de notificación n.º 00000003-2023-CG/0415-02-002 de 12 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 47**), quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones. Por lo tanto, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por haber dado trámite y otorgado conformidad a la valorización n.º 2, correspondiente al mes de noviembre de 2020, a través del informe n.º 033-2020/GDUI/AT/NMLM/MPT⁶⁴ (**Apéndice n.º 25**); asimismo, a la valorización n.º 3, correspondiente al mes de diciembre de 2020, a través del informe n.º 049-2020/GDUI/AT/NMLM/MPT⁶⁵ (**Apéndice n.º 33**); además, a la valorización n.º 4, correspondiente al mes de enero de 2021, mediante informe n.º 024-2021/GDUI/AT/NMLM/MPT⁶⁶ (**Apéndice n.º 42**); sin advertir⁶⁷ que la capa del afirmado se ejecutó con material de tamaño mayor al permitido, incumpliendo con el zarandeo y la granulometría establecida en la normativa aplicable, toda vez que el contratista valorizó la actividad 01.02.02 "Material Granular de Cantera E=0.15M", la cual fue ejecutada incumpliendo las especificaciones técnicas aprobadas en el plan de trabajo y los requisitos de calidad⁶⁸ aprobados en la normativa aplicable.

Al respecto, lo descrito se corroboró con las muestras tomadas del afirmado, que dieron como resultado el incumplimiento de la franja granulométrica "C", demás franjas granulométricas (A-1, A-2, D, E y F), y el índice de plasticidad requerido (4 – 9%); así también, respecto a la determinación del CBR, se advirtió que las pruebas insitu del afirmado, no cumplieron con el requisito de calidad de 40% de resistencia como mínimo; además, del "Acta de inspección física al servicio de mantenimiento n.º 01-2023-OCI-LIBM-SCE" de 14 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 19**), en donde se evidenció la presencia de grava mayor a 2" en el afirmado del camino vecinal; hecho que, además, conllevó a que las actividades 01.02.01 "Capa nivelante E=0.05cm", 01.03.01 "Transporte de material granular hasta 1km" y 01.03.02 "Transporte de material granular mayor a 1km", cuya ejecución al estar vinculada a la actividad 01.02.02 "Material Granular de Cantera E=0.15M", no cumplan con la finalidad del servicio de mantenimiento, ocasionando deterioro prematuro del afirmado, en detrimento de la población beneficiaria; y consecuentemente un perjuicio económico de S/544 826,40.

En ese sentido, con dichas acciones vulneró lo establecido en el numeral 9.1. del artículo 9 del TUO de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el artículo 18 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020; los numerales 301.01, 301.02 y tabla n.º 301-01 del "Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013"; el cuadro 11.2 del capítulo XI del "Manual de Carreteras de Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos, sección suelos y pavimentos"; los numerales 375.1, 375.2 y 375.4 del capítulo 300 de la parte 2 del "Manual de Carreteras – Mantenimiento o

⁶³ Con órdenes de servicio n.ºs 1109 y 094, de 27 de agosto de 2020 y 04 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 48**), respectivamente, se dio continuidad a la contratación del ingeniero Noel Máximo Lovatón Muñoz.

⁶⁴ Recibido el 16 de diciembre de 2020.

⁶⁵ Recibido el 30 de diciembre de 2020.

⁶⁶ Recibido el 10 de marzo de 2021.

⁶⁷ Es necesario indicar que, según el contrato n.º 083-2020-SGL/MPT de 2 de julio del 2020 (**Apéndice n.º 48**), el ingeniero Noel Máximo Lovatón Muñoz, analista técnico II de la Subgerencia de Infraestructura, tenía, entre otras, las siguientes funciones: "Ejecución y seguimiento de las actividades de mantenimiento vial de los diversos servicios y bienes determinados en el Decreto de Urgencia n.º 070-2020; (...), Revisión, evaluación, aprobación de los informes mensuales y finales de la ejecución del Mantenimiento Periódico; Revisión de los Informes mensuales de los inspectores; Coordinar, supervisar y brindar asistencia en la ejecución de las actividades de contrataciones diversas, orientadas a la ejecución del mantenimiento vial determinado en el Decreto de Urgencia N° 070-2020 (...)" (Sic)

⁶⁸ Franjas granulométricas, índice de plasticidad y CBR.

Conservación Vial"; la cláusula tercera del contrato n.º 013-2020-GM/MPT; el subnumeral 5 y literal b) del subnumeral 6.2 del numeral 3.1 del capítulo III de las Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección n.º RES-PROC-12-2020-CS/MPT-1 y el numeral 10. Especificaciones técnicas del plan de trabajo del servicio de "Mantenimiento periódico y rutinario de los tramos de los caminos vecinales del distrito de Acobamba y Tarma, provincia de Tarma, departamento de Junín, de acuerdo con el siguiente detalle: 1. EMP. PE-22B (Vilcabamba) - Collpa - Pta. Carretera (Pioc). 2. PE-22B (Huasqui) - Duraznioc - Ayas - Sanyacancha".

Aunado a ello, vulneró la cláusula tercera del contrato n.º 083-2020-SGL/MPT de 2 de julio del 2020 (**Apéndice n.º 48**), que establece lo siguiente:

"Consideraciones a tener en cuenta durante la ejecución del servicio:

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

El profesional deberá realizar las siguientes actividades:

(...)

- Ejecución y seguimiento de las actividades de mantenimiento vial de los diversos servicios y bienes determinados en el Decreto de Urgencia n.º 070-2020.
- (...)
- Revisión, evaluación, aprobación de los informes mensuales y finales de la ejecución del Mantenimiento Periódico.
- (...)
- Revisión de los Informes mensuales de los inspectores.
- Coordinar, supervisar y brindar asistencia en la ejecución de las actividades de contrataciones diversas, orientadas a la ejecución del mantenimiento vial determinado en el Decreto de Urgencia N° 070-2020, así como emitir opinión técnica y elaborar informes técnicos en el ámbito de sus funciones
- (...)

De igual forma, incumplió lo establecido en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada de 13 de agosto de 2002 y de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: "Artículo 6º.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y el numeral 6 del artículo 7 que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. (...)".

Asimismo, incumplió el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleado Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que precisa: "Son principios que rigen el empleo público: 1. Principio de legalidad. - (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala." Asimismo, el artículo 2 del Título I Relación Estado-Empleado, sobre los deberes generales del empleado público, en el numeral d) precisa: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio." Así también, las obligaciones señaladas en el artículo 16, que señala: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público." De igual manera, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la citada ley, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o

administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.

Por lo tanto, como resultado de los hechos expuestos con relación al ingeniero **Noel Máximo Lovaton Muñoz**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, por lo que, su actuación configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- c) **Jhairo Peter Mucha Paredes**⁶⁹, identificado con DNI n.º 70177830, **administrador de obra** de la Entidad, designado mediante el memorándum n.º 025-2020-GDUI/MPT de 3 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 48**), durante el periodo 3 de agosto de 2020 hasta 2 de enero de 2023, siendo notificado mediante cédula de notificación n.º 00000004-2023-CG/0415-02-002 de 12 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 47**), en base a ello presentó sus comentarios mediante carta n.º 005-ING.INDUS-JPMP/2022 recibida el 19 de octubre de 2023, en trece (13) folios (**Apéndice n.º 47**). Como resultado de la evaluación de sus comentarios, se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por haber dado trámite y otorgado conformidad a la valorización n.º 2, correspondiente al mes de noviembre de 2020, a través del informe n.º 625-PMP-LO-SGI/MPT⁷⁰ (**Apéndice n.º 27**); asimismo, a la valorización n.º 3, correspondiente al mes de diciembre de 2020, a través del informe n.º 693-PMP-LO-SGI/MPT⁷¹ (**Apéndice n.º 34**); además, a la valorización n.º 4, correspondiente al mes de enero de 2021, mediante informe n.º 272-PMP-ADM-SGI/MPT/2021⁷² (**Apéndice n.º 44**); sin evidenciarse que haya efectuado sus labores de programación y organización de procesos de supervisión de las actividades⁷³; toda vez que el contratista valorizó la actividad 01.02.02 “Material Granular de Cantera E=0.15M”, la cual fue ejecutada incumpliendo las especificaciones técnicas aprobadas en el plan de trabajo y los requisitos de calidad⁷⁴ aprobados en la normativa aplicable

Al respecto, lo descrito se corroboró con las muestras tomadas del afirmado, que dieron como resultado el incumplimiento de la franja granulométrica “C”, demás franjas granulométricas (A-1, A-2, D, E y F), y el índice de plasticidad requerido (4 – 9%); así también, respecto a la determinación del CBR, se advirtió que las pruebas insitu del afirmado, no cumplieron con el requisito de calidad de 40% de resistencia como mínimo; además, del “Acta de inspección física al servicio de mantenimiento n.º 01-2023-OCI-LIBM-SCE”, de 14 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 19**), en donde se evidenció la presencia de grava mayor a 2” en el afirmado del camino vecinal; hecho que, además, conllevó a que las actividades 01.02.01 “Capa nivelante E=0.05cm”, 01.03.01 “Transporte de material granular hasta 1km” y 01.03.02 “Transporte de material granular mayor a 1km”, cuya ejecución al estar vinculada a la primera actividad, no cumplan con la finalidad del servicio de mantenimiento, ocasionando deterioro prematuro del afirmado, en

⁶⁹ Contratado por la Entidad, a través del contrato administrativo de servicios – CAS n.º 017-2020/I de 6 de febrero de 2020 y sus respectivas prorrogas y adenda, como Liquidador de Obras; posteriormente, designado administrador de obra, mediante memorándum n.º 025-2020-GDUI/MPT de 3 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 48**).

⁷⁰ Recibido el 17 de diciembre de 2020 por la Subgerencia de Infraestructura.

⁷¹ Recibido el 30 de diciembre de 2020 por la Subgerencia de Infraestructura.

⁷² Recibido el 4 de mayo de 2021 por la Subgerencia de Infraestructura.

⁷³ Funciones establecidas en el memorándum n.º 025-GDUI/MPT de 3 de agosto de 2020: “Programar y organizar la ejecución de las actividades (...) Programar y organizar los procesos de supervisión de las actividades (...)”.

⁷⁴ Franjas granulométricas, índice de plasticidad y CBR.

detrimento de la población beneficiaria; y consecuentemente un perjuicio económico de S/544 826,40.

En ese sentido, con dichas acciones vulneró las funciones establecidas en el memorándum n.º 025-2020-GDUI/MPT de 3 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 48**), que indican lo siguiente:

"(...) a partir de la fecha su persona se desempeñará como ADMINISTRADOR DE OBRA, debiendo cumplir con responsabilidad las siguientes funciones:

- (...)*
- Programar y organizar los procesos de supervisión de las actividades*
- (...)."*

De igual forma, incumplió lo establecido en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada de 13 de agosto de 2002 y de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: "Artículo 6º.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y el numeral 6 del artículo 7, que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. (...)".

Asimismo, incumplió el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleado Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que precisa: "Son principios que rigen el empleo público: 1. Principio de legalidad. - (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala." Asimismo, el artículo 2 del Título I Relación Estado-Empleado, sobre los deberes generales del empleado público, en el numeral d) precisa: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio." Así también, las obligaciones señaladas en el artículo 16, que señala: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público." De igual manera, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la citada ley, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Igualmente, vulneró los principios de legalidad y verdad material señalados en los numerales 1.1 y 1.11, del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenando de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que dispone: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)", respectivamente.

Por lo tanto, como resultado de los hechos expuestos con relación al ingeniero **Jhairo Peter Mucha Paredes**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, por lo que, su actuación configura presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

- d) **Fabriciano Winston Sánchez Jerónimo**, identificado con DNI n.º 09664572, subgerente de Infraestructura de la Entidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 039-2019-ALC/MPT. de 11 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 48**), durante el periodo 14 de enero de 2019 hasta la fecha; siendo notificado mediante cédula de notificación n.º 00000005-2023-CG/0415-02-002 de 12 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 47**), quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones. Por lo tanto, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por otorgar conformidad a la valorización n.º 2, correspondiente al mes de noviembre de 2020, a través del anexo n.º 08 "Informe de conformidad" (SGI-Cod. Conf. 2020 II-392)⁷⁵ (**Apéndice n.º 28**); asimismo, a la valorización n.º 3, correspondiente al mes de diciembre de 2020, a través del anexo n.º 08 "Informe de conformidad" (SGI-Cod. Conf. 2020 II-479)⁷⁶ (**Apéndice n.º 35**); además, a la valorización n.º 4, correspondiente al mes de enero de 2021, mediante anexo n.º 08 "Informe de conformidad" (Cod. Conf. 2021-095-SGI)⁷⁷ (**Apéndice n.º 45**); sin advertir que la capa del afirmado se ejecutó con material de tamaño mayor al permitido, incumpliendo con el zarandeo y la granulometría establecida en la normativa aplicable, situación que evidenció que no efectuó sus labores de supervisión⁷⁸ de las actividades, toda vez que el contratista valorizó la actividad 01.02.02 "Material Granular de Cantera E=0.15M", la cual fue ejecutada incumpliendo las especificaciones técnicas aprobadas en el plan de trabajo y los requisitos de calidad⁷⁹ aprobados en la normativa aplicable.

Al respecto, lo descrito se corroboró con las muestras tomadas del afirmado, que dieron como resultado el incumplimiento de la franja granulométrica "C", demás franjas granulométricas (A-1, A-2, D, E y F), y el índice de plasticidad requerido (4 – 9%); así también, respecto a la determinación del CBR, se advirtió que las pruebas insitu del afirmado, no cumplieron con el requisito de calidad de 40% de resistencia como mínimo; además, del "Acta de inspección física al servicio de mantenimiento n.º 01-2023-OCI-LIBM-SCE" de 14 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 19**), en donde se evidenció la presencia de grava mayor a 2" en el afirmado del camino vecinal; hecho que, además, conllevó a que las actividades 01.02.01 "Capa nivelante E=0.05cm", 01.03.01 "Transporte de material granular hasta 1km" y 01.03.02 "Transporte de material granular mayor a 1km", cuya ejecución al estar vinculada a la actividad 01.02.02 "Material Granular de Cantera E=0.15M", no cumplan con la finalidad del servicio de mantenimiento, ocasionando deterioro prematuro del afirmado, en detrimento de la población beneficiaria; y consecuentemente un perjuicio económico de S/544 826,40.

⁷⁵ Recibido el 22 de diciembre de 2020.

⁷⁶ Recibido el 30 de diciembre de 2020.

⁷⁷ Recibido el 05 de mayo de 2021.

⁷⁸ Funciones del subgerente de Infraestructura, establecidos en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 017-2009-CMT de 13 de julio de 2009 (**Apéndice n.º 49**): "1. Programar, organizar, dirigir, supervisar las actividades y proyectos de infraestructura." Y las funciones establecidas en el numeral 1 del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones, modificado a través de la Ordenanza Municipal n.º 066-CMT de 25 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 49**), que indica: "1. Programar, organizar, dirigir y supervisar las actividades y proyectos de infraestructura".

⁷⁹ Franjas granulométricas, índice de plasticidad y CBR.

En ese sentido, con dichas acciones vulneró lo establecido en el literal b) del artículo 8 y numeral 9.1. del artículo 9 del TUO de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 18 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020; los numerales 301.01, 301.02 y tabla n.º 301-01 del "Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013"; el cuadro 11.2 del capítulo XI del "Manual de Carreteras de Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos, sección suelos y pavimentos"; los numerales 375.1, 375.2 y 375.4 del capítulo 300 de la parte 2 del "Manual de Carreteras – Mantenimiento o Conservación Vial"; la cláusula tercera del contrato n.º 013-2020-GM/MPT; el subnumeral 5 y literal b) del subnumeral 6.2 del numeral 3.1 del capítulo III de las Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección n.º RES-PROC-12-2020-CS/MPT-1 y el numeral 10. Especificaciones técnicas del plan de trabajo del servicio de "Mantenimiento periódico y rutinario de los tramos de los caminos vecinales del distrito de Acobamba y Tarma, provincia de Tarma, departamento de Junín, de acuerdo con el siguiente detalle: 1. EMP. PE-22B (Vilcabamba) - Collpa - Pta. Carretera (Pioc). 2. PE-22B (Huasqui) - Duraznioc - Ayas – Sanyacancha".

Aunado a ello, vulneró la función prevista en el numeral 1 de las funciones específicas del subgerente de Infraestructura, establecido en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 017-2009-CMT de 13 de julio de 2009 (**Apéndice n.º 49**), que indica: "SUBGERENTE DE INFRAESTRUCTURA – CAP 071 (...) 1. Programar, organizar, dirigir y supervisar las actividades y proyectos de infraestructura."; así también, inobservó la función establecida en el numeral 1 del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones, modificado a través de la Ordenanza Municipal n.º 066-CMT de 25 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 49**), que indica: "1. Programar, organizar, dirigir y supervisar las actividades y proyectos de infraestructura".

Así también, vulneró las obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984, que al pie de la letra indican: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos", normativa concordante con los artículos 127 y 129 del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, publicado el 18 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", respectivamente.

De igual forma, incumplió lo establecido en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada de 13 de agosto de 2002 y de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: "Artículo 6º.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y el numeral 6 del artículo 7, que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. (...)".

Asimismo, incumplió el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleado Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que precisa: "Son principios que rigen el empleo público: 1. Principio de legalidad. - (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala." Asimismo, el artículo 2 del Título I Relación Estado-Empleado, sobre los deberes generales del empleado público, en el numeral d) precisa: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio." Así también, las obligaciones señaladas en el artículo 16, que señala: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público." De igual manera, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la citada ley, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Igualmente, vulneró los principios de legalidad y verdad material señalados en los numerales 1.1 y 1.11, del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenando de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que dispone: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...) ", respectivamente.

Por lo tanto, como resultado de los hechos expuestos con relación al ingeniero **Fabriciano Winston Sánchez Jerónimo**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, por lo que, su actuación configura presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

- e) **Elvis David Tacuri Ñaupari**, identificado con DNI n.º 21062592, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Entidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 003-2020-ALC/MPT. de 2 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 48**), durante el periodo 2 de enero de 2020 hasta 2 de enero de 2023⁸⁰; siendo notificado mediante cédula de notificación n.º 00000006-2023-CG/0415-02-002 de 12 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 47**), quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones. Por lo tanto, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por otorgar conformidad a la valorización n.º 2, correspondiente al mes de noviembre de 2020, a través del anexo n.º 08 "Informe de conformidad" (SGI-Cod. Conf. 2020 II-392)⁸¹ (**Apéndice n.º 28**); a la valorización n.º 3, correspondiente al mes de diciembre de 2020, a través del anexo n.º 08 "Informe de conformidad" (SGI-Cod. Conf. 2020 II-479)⁸² (**Apéndice n.º 35**); además, a la valorización n.º 4, correspondiente al mes de enero de 2021, mediante anexo n.º 08 "Informe de conformidad" (Cod. Conf. 2021-095-SGI)⁸³

⁸⁰ Mediante Resolución de Alcaldía n.º 009-2023-ALC/MPT de 3 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 48**), se deja sin efecto la Resolución de Alcaldía n.º 003-2020-ALC/MPT.

⁸¹ Recibido el 22 de diciembre de 2020.

⁸² Recibido el 30 de diciembre de 2020.

⁸³ Recibido el 05 de mayo de 2021.

(Apéndice n.º 45); en donde el contratista valorizó la actividad 01.02.02 "Material Granular de Cantera E=0.15M", sin advertir que la capa del afirmado se ejecutó con material de tamaño mayor al permitido, incumpliendo con el zarandeo y la granulometría establecida en la normativa aplicable, situación que evidenció que no efectuó sus labores de supervisión y control⁸⁴ de las actividades, toda vez que el contratista valorizó la actividad 01.02.02 "Material Granular de Cantera E=0.15M", la cual fue ejecutada incumpliendo las especificaciones técnicas aprobadas en el plan de trabajo y los requisitos de calidad⁸⁵ aprobados en la normativa aplicable.

Al respecto, lo descrito se corroboró con las muestras tomadas del afirmado, que dieron como resultado el incumplimiento de la franja granulométrica "C", demás franjas granulométricas (A-1, A-2, D, E y F), y el índice de plasticidad requerido (4 – 9%); así también, respecto a la determinación del CBR, se advirtió que las pruebas insitu del afirmado, no cumplieron con el requisito de calidad de 40% de resistencia como mínimo; además, del "Acta de inspección física al servicio de mantenimiento n.º 01-2023-OCI/LIBM-SCE" de 14 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 19), en donde se evidenció la presencia de grava mayor a dos (2) pulgadas en el afirmado del camino vecinal; hecho que, además, conllevó a que las actividades 01.02.01 "Capa nivelante E=0.05cm", 01.03.01 "Transporte de material granular hasta 1km" y 01.03.02 "Transporte de material granular mayor a 1km", cuya ejecución al estar vinculada a la actividad 01.02.02 "Material Granular de Cantera E=0.15M", no cumplan con la finalidad del servicio de mantenimiento, ocasionando deterioro prematuro del afirmado, en detrimento de la población beneficiaria; y consecuentemente un perjuicio económico de S/544 826,40.

En ese sentido, con dichas acciones vulneró lo establecido en el numeral 9.1. del artículo 9 del TUO de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 18 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020; los numerales 301.01, 301.02 y tabla n.º 301-01 del "Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013"; el cuadro 11.2 del capítulo XI del "Manual de Carreteras de Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos, sección suelos y pavimentos"; los numerales 375.1, 375.2 y 375.4 del capítulo 300 de la parte 2 del "Manual de Carreteras – Mantenimiento o Conservación Vial"; la cláusula tercera del contrato n.º 013-2020-GM/MPT; el subnumeral 5 y literal b) del subnumeral 6.2 del numeral 3.1 del capítulo III de las Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección n.º RES-PROC-12-2020-CS/MPT-1 y el numeral 10. Especificaciones técnicas del plan de trabajo del servicio de "Mantenimiento periódico y rutinario de los tramos de los caminos vecinales del distrito de Acobamba y Tarma, provincia de Tarma, departamento de Junín, de acuerdo con el siguiente detalle: 1. EMP. PE-22B (Vilcabamba) - Collpa - Pta. Carretera (Ploc). 2. PE-22B (Huasqui) - Duraznioc - Ayas – Sanyacancha".

Aunado a ello, vulneró las funciones previstas en los numerales 1, 2, y 3 de las funciones específicas del gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 017-2009-CMT de 13 de julio de 2009 (Apéndice n.º 49), que indica: "GERENTE DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA – CAP 064 (...) 1. Planificar, organizar, dirigir, supervisar, controlar y evaluar las actividades y proyectos relacionados con el desarrollo urbano del Distrito Capital, 2. Planificar, organizar, dirigir, supervisar, controlar y evaluar actividades y proyectos relacionados

⁸⁴ Funciones del gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, establecidos en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 017-2009-CMT de 13 de julio de 2009 (Apéndice n.º 49): "2. Planificar, organizar, dirigir, supervisar, controlar y evaluar actividades y proyectos relacionados con las obras de infraestructura de responsabilidad de la Municipalidad, en el Distrito Capital y la Provincia."

⁸⁵ Franjas granulométricas, índice de plasticidad y CBR.

con las obras de infraestructura de responsabilidad de la Municipalidad, en el Distrito Capital y la Provincia, 3. Programar, organizar y supervisar las actividades y proyectos relacionados con el desarrollo urbano de los distritos de la provincia de Tarma”.

De igual manera, inobservó sus funciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 61 del Reglamento de Organización y Funciones, modificado a través de la Ordenanza Municipal n.º 066-CMT de 25 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 49**), que indica: “1. Planificar, organizar, dirigir, supervisar, controlar y evaluar las actividades y proyectos relacionados con el desarrollo urbano del Distrito Capital, (...) 3. Programar, organizar y supervisar las actividades y proyectos relacionados con el desarrollo urbano de los distritos de la provincia de Tarma”.

Así también, vulneró las obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984, que al pie de la letra indican: “a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*” y “b) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*”, normativa concordante con los artículos 127 y 129 del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, publicado el 18 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: “Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)” y “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”, respectivamente.

Además, incumplió con lo establecido en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada de 13 de agosto de 2002 y de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: “Artículo 6º.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona”, y el numeral 6 del artículo 7, que establece: “Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. (...)”.

Asimismo, incumplió el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleado Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que precisa: “Son principios que rigen el empleo público: 1. Principio de legalidad. - (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala.” Asimismo, el artículo 2 del Título I Relación Estado-Empleado, sobre los deberes generales del empleado público, en el numeral d) precisa: “Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.” Así también, las obligaciones señaladas en el artículo 16, que señala: “Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.*” De igual manera, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la citada ley, que dispone: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.

Igualmente, vulneró los principios de legalidad y verdad material señalados en los numerales 1.1 y 1.11, del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenando de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que dispone: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas” y “En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)”, respectivamente.

Por lo tanto, como resultado de los hechos expuestos con relación al ingeniero **Elvis David Tacuri Ñaupari**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, por lo que, su actuación configura presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad “Funcionarios y servidores de la entidad, otorgaron conformidad a valorizaciones del servicio de mantenimiento periódico del camino vecinal tramo 1: Emp. PE-22B (Vilcabamba) – Collpa – Pta. carretera (Pioc), sin advertir que la actividad 01.02.02 “material granular de cantera e=0.15m” fue ejecutada sin cumplir el plan de trabajo y la normativa aplicable, ocasionando perjuicio económico por S/544 826,40” están desarrollados en el **apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad “Funcionarios y servidores de la entidad, otorgaron conformidad a valorizaciones del servicio de mantenimiento periódico del camino vecinal tramo 1: Emp. PE-22B (Vilcabamba) – Collpa – Pta. carretera (Pioc), sin advertir que la actividad 01.02.02 “material granular de cantera e=0.15m” fue ejecutada sin cumplir el plan de trabajo y la normativa aplicable, ocasionando perjuicio económico por S/544 826,40” están desarrollados en el **apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.º 1**.

Tercero partícipe

César Augusto Santibañez Cortez, identificado con DNI n.º 21120938, representante legal de la empresa Constructora del Centro E.I.R.L. con RUC n.º 20486743302, cuyo vínculo contractual del servicio de mantenimiento emerge del contrato n.º 013-2020-GM/MPT de 31 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 4**); a quien, mediante carta n.º 001-2023-CG/OCI-SCE01-MPT recibida el 13 octubre de 2023 (**Apéndice n.º 50**), se le requirió información sobre el hecho evidenciado; sin obtener respuesta a su participación en los hechos expuestos.

En ese contexto, en su condición de proveedor del servicio de mantenimiento, se advierte su participación, al haber ejecutado la actividad 01.02.02 "Material Granular de Cantera E=0.15M", en las valorizaciones n.ºs 2, 3 y 4, incumpliendo las especificaciones técnicas aprobadas en el plan de trabajo y los requisitos de calidad⁸⁶ aprobados en la normativa aplicable; hecho que, además, conllevó a que las actividades 01.02.01 "Capa nivelante E=0.05cm", 01.03.01 "Transporte de material granular hasta 1km" y 01.03.02 "Transporte de material granular mayor a 1km", cuya ejecución al estar vinculada a la primera actividad, no cumplan con la finalidad del servicio de mantenimiento, ocasionando deterioro prematuro del afirmado, en detrimento de la población beneficiaria; y consecuentemente un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/544 826,40.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Tarma, se formula la conclusión siguiente:

- 
- 
- 
1. En la ejecución del servicio de mantenimiento periódico del **camino vecinal Tramo 1: EMP. PE-22B (Vilcabamba) – Collpa – Pta. Carretera (Pioc)**, se ha evidenciado que funcionarios y servidores de la Entidad, otorgaron conformidad a las valorizaciones n.ºs 2, 3 y 4, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021, respectivamente; en donde el contratista valorizó la actividad 01.02.02 "Material Granular de Cantera E=0.15M", la cual fue ejecutada incumpliendo las especificaciones técnicas aprobadas en el plan de trabajo y los requisitos de calidad⁸⁷ aprobados en la normativa aplicable; debido a que las muestras tomadas del afirmado, revelaron que no se cumplió con la franja granulométrica "C", y con ninguna franja granulométrica (A-1, A-2, D, E y F), ni con el índice de plasticidad requerido (4-9%); así también, respecto a la determinación del CBR, se advierte que las pruebas insitu del afirmado, reflejaron que no cumplieron con el requisito de calidad de 40% de resistencia como mínimo, hecho que, además, conllevó a que las actividades 01.02.01 "Capa nivelante E=0.05cm", 01.03.01 "Transporte de material granular hasta 1km" y 01.03.02 "Transporte de material granular mayor a 1km", cuya ejecución al estar vinculada a la primera actividad, no cumplan con la finalidad del servicio de mantenimiento, ocasionando deterioro prematuro del afirmado, en detrimento de la población beneficiaria, y consecuentemente un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/544 826,40.
(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Tarma:

- 
1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Tarma, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión única)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Junín:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad con señalamiento de presunta responsabilidad penal del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión única)

⁸⁶ Franjas granulométricas, índice de plasticidad y CBR.

⁸⁷ Franjas granulométricas, índice de plasticidad y CBR.

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Fotocopia autenticada del contrato n.º 013-2020-GM/MPT de 31 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 5: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 398-2020-ALC/MPT de 13 de octubre de 2020 que aprobó el plan de trabajo, y fotocopia simple de notificación n.º 012-2020-SGI/MPT de 13 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 6: Fotocopia autenticada y simple del plan de trabajo; fotocopia simple de la carta n.º 006-CC-CASC-T-2020. recibida el 18 de setiembre de 2020, y de la carta n.º 007-CC-CASC-T-2020. recibida el 01 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 7: Fotocopia autenticada de la adenda n.º 01 al contrato n.º 013-2020-GM/MPT de 14 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 8: Fotocopia autenticada del acta de entrega de terreno de 14 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 9: Fotocopia autenticada del acta de inicio de obra de 15 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 10: Impresión simple del "Glosario de Términos" de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial, aprobado con Resolución Directoral n.º 02-2018-MTC/14. de 12 de enero de 2018.
- Apéndice n.º 11: Impresión simple del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, vigente desde el 08 de agosto de 2013.
- Apéndice n.º 12: Impresión simple del Manual de Carreteras Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos Sección suelos y pavimentos, aprobado con Resolución Directoral n.º 10-2014-MTC/14 de 09 de abril de 2014.
- Apéndice n.º 13: Fotocopias autenticadas del cuaderno de obra del servicio de mantenimiento.
- Apéndice n.º 14: Fotocopia autenticada de la carta n.º 006-2021-MFIM/IM. recibido el 23 de febrero de 2021, que adjunta fotocopia autenticada el informe n.º 002-2021-MFIM/IM. (Informe final de la fase II) emitido por la ingeniera Milagros Flora Incahuanaco Mamani, y fotocopias simples de informes n.ºs JAMP04507102020 de cantera Matara, JAMP04507102020 de cantera de 2+000, JAMP06829122020 de cantera 4+030, QA/QC DICIEMBRE 001219122020 de cantera 10+000, QA/QC DICIEMBRE 001219122020 de cantera 9+380, QA/QC DICIEMBRE 001219122020 de cantera 10+000 y 9+380.
- Apéndice n.º 15: Fotocopia simple de carta n.º 047-2023-PEINSAC de 13 de julio de 2023, que adjunta fotocopias autenticadas del informe técnico s/n de Peinsac Ingeniería S.A.C.

- Apéndice n.º 16: Impresión simple del Manual de Ensayo de Materiales, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 18-2016-MTC/14 de 03 de junio de 2016.
- Apéndice n.º 17: Fotocopias autenticadas del informe técnico n.º 01-2023-OCI/LIBM-SCE de 24 de agosto de 2023, que adjunta fotocopias autenticadas de los cuadros de verificación n.º 1.
- Apéndice n.º 18: Impresión simple del Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial, aprobado con Resolución Directoral n.º 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014 y modificado con Resolución Directoral n.º 05-2016-MPTC/14 de 25 de febrero de 2016.
- Apéndice n.º 19: Fotocopia autenticada del acta de inspección física al servicio de mantenimiento n.º 01-2023-OCI/LIBM-SCE de 14 de agosto de 2023.
- Apéndice n.º 20: Fotocopias autenticadas de la carta n.º 015-CC-CASC-T-2020. recibida el 05 de diciembre de 2020 y de la carta n.º 010-2020-MFIM/IM. recibido el 04 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 21: Fotocopia autenticada de la carta n.º 011-2020-MFIM/IM. emitida el 6 de diciembre de 2020 y fotocopia simple de la carta n.º 011-2020-MFIM/IM. recibida el 07 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 22: Fotocopia autenticada de la carta n.º 018-CC-CASC-T-2020. emitida el 08 de diciembre de 2020, y fotocopia autenticada de la valorización n.º 2, y notificación n.º 012-2020-SGI/MPT de 13 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 23: Fotocopia autenticada de la carta n.º 012-2020-MFIM/IM. recibida el 09 de diciembre de 2020, y fotocopia autenticada del informe mensual n.º 02 – FASE II correspondiente al mes de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 24: Fotocopias autenticadas de los proveídos n.ºs 1588 SGI/MPT-2020 y 3458-2020-GDUI/MPT, ambas de 10 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 25: Fotocopia autenticada del informe n.º 033-2020/GDUI/AT/NMLM/MPT recibido el 16 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 26: Fotocopia autenticada del proveído n.º 1669 SGI/MPT-2020 de 16 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 27: Fotocopia autenticada del informe n.º 625-PMP-LO-SGI/MPT recibido el 17 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 28: Fotocopia autenticada del anexo 08 informe de conformidad (SGI-Cod. Conf. 2020 II-392) recibido el 22 de diciembre de 2020, que adjunta:
- Fotocopias autenticadas de los proveídos s/n de 22 de diciembre de 2020.
 - Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.º 1152, recibida el 29 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 29: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.ºs 5598, 5599 y 5600 de 29 de diciembre de 2020, correspondiente a la valorización n.º 2, que adjunta:

- Fotocopia autenticada de la factura electrónica n.° E001-24 de 21 de diciembre de 2020.
- Fotocopia autenticada de boleta de pago Sunat – form 1669, con orden n.° 0201678898 de 31 de diciembre de 2020.
- Fotocopia autenticada de depósito en cuenta corriente - papeleta n.° 57280520 de 18 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada de constancia de pago mediante transferencia electrónica de 30 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de la carta n.° 019-CC-CASC-T-2020, emitida el 28 de diciembre de 2020, y fotocopia autenticada de la valorización n.° 03.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada de la carta n.° 014-2020-MFIM/IM, recibida el 28 de diciembre de 2020, y fotocopia autenticada del informe mensual n.° 03 – FASE II correspondiente al mes de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 32: Fotocopias autenticadas de los proveídos n.°s 3733-2020-GDUI/MPT y 1784 SGI/MPT-2020, de 28 y 29 de diciembre de 2020, respectivamente.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada del informe n.° 049-2020/GDUI/AT/NMLM/MPT recibido el 30 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada del informe n.° 693-PMP-LO-SGI/MPT recibido el 30 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada del anexo 08 informe de conformidad (SGI-Cod. Conf. 2020 II-479) recibido el 30 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.° 0286, 0287 y 0288 de 14 de enero de 2021, correspondiente a la valorización n.° 3, que adjunta:

- Fotocopia autenticada de la factura electrónica n.° E001-25 de 30 de diciembre de 2020.
- Fotocopia autenticada de boleta de pago Sunat – form 1669, con orden n.° 0201825425 de 25 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada de depósito en cuenta corriente - papeleta n.° 60528639 de 25 de enero de 2021.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada de la adenda n.° 02 al contrato n.° 013-2020-GM/MPT de 28 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 38: Fotocopia simple de la adenda n.° 03 al contrato n.° 013-2020-GM/MPT de 11 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada del acta de culminación mantenimiento periódico – fase: II, de 15 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada de la carta n.° 005-CC-CASC-T-2021, recibida el 04 de febrero de 2021, y fotocopia autenticada del informe mensual n.° 04.

- Apéndice n.º 41: Fotocopia autenticada de la carta n.º 002-2021-MFIM/IM. recibida el 05 de febrero de 2021, que adjunta fotocopias autenticadas del informe mensual n.º 03 – FASE II⁸⁸ correspondiente al mes de enero de 2021 y del proveído n.º 0292-2021-GDUI/MPT sin fecha de emisión.
- Apéndice n.º 42: Fotocopia autenticada del informe n.º 024-2021/GDUI/AT/NMLM/MPT recibido el 10 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 43: Fotocopia autenticada del proveído n.º 464 SGI/MPT-2021 de 10 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 44: Fotocopia autenticada del informe n.º 272-PMP-ADM-SGI/MPT/2021 recibido el 04 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 45: Fotocopia autenticada del anexo 08 informe de conformidad (Cod. Conf. 2021-095-SGI) recibido el 05 de mayo de 2021, que adjunta:
- Fotocopias autenticadas de los proveídos s/n de 05 de mayo de 2021.
 - Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.º 0487 recibida el 14 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 46: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.º 1626, 1625 y 1624, de 17 de mayo de 2021, correspondiente a la valorización n.º 4, que adjunta:
- Fotocopia autenticada de la factura electrónica n.º E001-30 de 05 de mayo de 2021.
 - Fotocopia autenticada de boleta de pago Sunat – form 1669, con orden n.º 0202381796 de 3 de junio de 2021.
 - Fotocopia autenticada de depósito en cuenta corriente - papeleta n.º 57277560 de 3 de junio de 2021.
 - Fotocopia simple de constancia de pago mediante transferencia electrónica de 19 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 47: Impresión de las cédulas de notificación por casilla electrónica, fotocopia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y documento original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 48: Documentos de designación:
- Fotocopias autenticadas del contrato de servicio n.º 010-2020-GM/MPT de 3 de setiembre de 2020, y de las órdenes de servicio n.ºs 1201 y 0488 de 07 de setiembre de 2020 y 13 de abril de 2021, respectivamente, de la ingeniera Milagros Flora Incahuanaco Mamani.
 - Fotocopias autenticadas del contrato n.º 083-2020-SGL/MPT de 2 de julio de 2020 y de las órdenes de servicio n.ºs 1109 y 094, de 27 de agosto de 2020 y 04 de febrero de 2021, respectivamente, del ingeniero Noel Máximo Lovaton Muñoz.
 - Fotocopias autenticadas del contrato administrativo de servicios – CAS n.º 017-2020/I de 6 de febrero de 2020, de la prórroga de 1 de mayo de 2020, prórroga de 1 de agosto de 2020, prórroga de 1 de octubre de 2020, prórroga de 4 de enero 2021 y adenda de 9 de agosto de 2021, y de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 68-2023-MPT-GM de 2 de enero de 2023 del ingeniero Jhairo Peter Mucha Paredes.

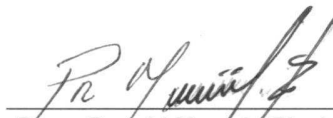
⁸⁸ El informe corresponde a la valorización n.º 4 de enero de 2021, sin embargo, consigna como título: "INFORME MENSUAL N.º 03 - FASE II".

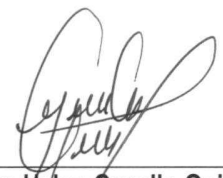
- Fotocopia autenticada del memorándum n.º 025-2020-GDUI/MPT de 3 de agosto de 2020 del ingeniero Jhairo Peter Mucha Paredes.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 039-2019-ALC/MPT. de 11 de enero de 2019 del ingeniero Fabriciano Winston Sánchez Jerónimo.
- Fotocopias autenticadas de la Resolución de Alcaldía n.º 003-2020-ALC/MPT. de 2 de enero de 2020 y de la Resolución de Alcaldía n.º 009-2023-ALC/MPT de 3 de enero de 2023 del ingeniero Elvis David Tacuri Ñaupari.

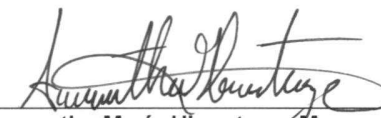
Apéndice n.º 49: Fotocopias autenticadas del Manual de Organización de Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 017-2009-CMT de 13 de julio de 2009 y Reglamento de Organización y Funciones, modificado mediante Ordenanza Municipal n.º 066-CMT. de 25 de julio de 2017.

Apéndice n.º 50: Fotocopia autenticada de la carta n.º 001-2023-CG/OCI-SCE01-MPT recibida el 13 octubre de 2023.

Tarma, 10 de noviembre de 2023.


Percy Ronald Marcelo Ricaldi
Supervisor

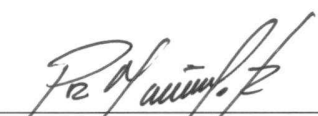

Susan Helen Casallo Quispe
Jefa de Comisión


Samantha María Hinostroza Mueras
Abogada

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tarma, 10 de noviembre de 2023.




Percy Ronald Marcelo Ricaldi
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Tarma

Apéndice n.º 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2023-2-0415-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Funcionarios y servidores de la Entidad, otorgaron conformidad a valorizaciones del servicio de mantenimiento periódico del camino vecinal tramo 1: Emp. PE-22B (Vilcabamba) – Collpa – Pla. carretera (Ploc), sin advertir que la actividad 01.02.02 "Material granular de cantera E=0.15m" fue ejecutada sin cumplir el plan de trabajo y la normativa aplicable, ocasionando perjuicio económico por S/544 826,40.	Milagros Flora Incahuanao Mamani	[REDACTED]	Inspectora del servicio de mantenimiento	04/09/2020	23/02/2021	Locador de servicio (Contrato de servicio)	[REDACTED]	-		X	
2		Noel Máximo Lovaton Muñoz	[REDACTED]	Analista técnico II	03/07/2020	28/05/2021	Locador de servicio (Contrato de servicio)	[REDACTED]	-		X	
3		Jhairo Peter Mucha Paredes	[REDACTED]	Administrador de obra	03/08/2020	02/01/2023	D.L. 1057	[REDACTED]	-			X
4		Fabriciano Winston Sánchez Jerónimo	[REDACTED]	Subgerente de Infraestructura	14/01/2019	A la fecha	D.L. 276	[REDACTED]	-			X
5		Elvis David Tacuri Naupari	[REDACTED]	Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura	02/01/2020	02/01/2023	D.L. 276	[REDACTED]	-			X

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.

(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.

(3) Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.

(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.

(5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó

(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincial/Región.

(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 0543-2023-OCI/0415

EMISOR : PERCY RONALD MARCELO RICALDI - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : WALTER JIMENEZ JIMENEZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TARMA

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 017-2023-2-0415-SCE, el cual se adjunta al presente; asimismo, el citado informe incluyendo apéndices (2 tomos), se pueden descargar en el siguiente enlace:

Adicionalmente, a fin de garantizar el acceso a los archivos indicados en el enlace precedente, el mencionado informe y apéndices, serán entregados en un CD.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20174816221**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000028-2023-CG/0415
2. Oficio n.° 0543-2023-OCI/0415
3. Informe n.° 017-2023-2-0415-SCE y apéndice n.° 1

NOTIFICADOR : SUSAN HELEN CASALLO QUISPE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000028-2023-CG/0415

DOCUMENTO : OFICIO N° 0543-2023-OCI/0415

EMISOR : PERCY RONALD MARCELO RICALDI - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : WALTER JIMENEZ JIMENEZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TARMA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20174816221

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL
ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 66

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 017-2023-2-0415-SCE, el cual se adjunta al presente; asimismo, el citado informe incluyendo apéndices (2 tomos), se pueden descargar en el siguiente enlace:

Adicionalmente, a fin de garantizar el acceso a los archivos indicados en el enlace precedente, el mencionado informe y apéndices, serán entregados en un CD.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n.° 0543-2023-OCI/0415
2. Informe n.° 017-2023-2-0415-SCE y apéndice n.° 1



Tarma, 30 de noviembre de 2023.

OFICIO N° 0543-2023-OCI/0415

Señor:

Walter Jiménez Jiménez

Alcalde

Municipalidad Provincial de Tarma

Jirón Lima n.° 199

Tarma/Tarma/Junín

Asunto : Remito Informe de Control Específico n.° 017-2023-2-0415-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 0322-2023-OCI/0415 notificado el 2 de agosto de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Ejecución contractual de la fase II del servicio de mantenimiento periódico del camino vecinal tramo: 1. EMP. PE-22B (Vilcabamba) – Collpa – Pta. Carretera (Ploc), distrito de Acobamba, provincia de Tarma, departamento de Junín", en la Municipalidad Provincial de Tarma a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 017-2023-2-0415-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en el hecho con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por MARCELO
RICALDI Percy Ronald FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-11-2023 11:31:25 -05:00

Percy Ronald Marcelo Ricaldi
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Tarma

C.c. Archivo